DNCP/DJ N° 10.435/19 **CASO N° 116**

Asunción, 22 de agosto de 2019.-

DICTAMEN DE CIERRE DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL ING. HERMANN PANKOW REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL "CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION - SEGUNDA ETAPA Y CONEXION DE LA AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR-MOPC; ID 295.713. ----------

La presente investigación preliminar se dio inicio a partir de la denuncia presentada por el Ingeniero Hermann Pankow Noguera ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas bajo el Expte. Nro. 3061. ----------

En cumplimiento a la Resolución **DNCP N° 718/2018** de fecha 28 de febrero de 2018 la tramitación de la presente denuncia se realiza a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas bajo el **Caso N° 116**. ----------

Del escrito presentado se desprende cuanto sigue: ----------

"*Que, por la presente, vengo a presentar denuncia y solicitar apertura de investigación de oficio con declaración de suspensión de la ejecución del contrato contra el MINISTERIO DE OBRAS Y COMUNICACIONES (parte contratante) y el CONSORCIO D-R COSTANERA (contratista) a raíz de las múltiples irregularidades que se observan en la ejecución del citado contrato y conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que, seguidamente, he de pasar a señalar:*

PRELIMINAR. COMPETENCIA DE LA DNCP PARA ENTENDER EN LA PRESENTE DENUNCIA.

En primer término, es menester referir que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es competente para entender en la presente denuncia aun cuando el presente llamado haya sido tramitado bajo la modalidad de LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL y la obra derivada de tal convocatoria sea financiada por el FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM) por cuanto de las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones se desprende que son aplicables las normas de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones. De especial relevancia para sostener lo anterior resulta la IAO 37.1 obrante en la página 20 del Pliego

Abg. Tania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de Bases y Condiciones que, por su trascendencia para confirmar lo expuesto me permito transcribir en este lugar:

IAO 37.1	Conforme al Artículo 79.- PROCEDENCIA de la Ley N° 2051/03, se establece lo siguiente: "Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho de protestar, sin perjuicio de que la Auditoría General que corresponda, actué en cualquier momento de oficio o a pedido de personas interesadas en los términos de la ley. La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada". Además de acuerdo al Artículo 80.- REQUISITOS DE LA PROTESTA de la Ley N° 2051/03, se establece que: "En la protesta el promotor deberá manifestar, bajo fe de juramento, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de la manifestación indicada será causal de rechazo de la protesta. La expresión de hechos falsos por el promotor de la protesta se sancionará de acuerdo con las disposiciones de esta ley y a las demás que resulten aplicables."

Conforme puede, observarse, la referida IAO otorga a los participantes el derecho a presentar protesta ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en consecuencia, si los interesados tienen derecho a formular protestas, entonces también existe la posibilidad de formular denuncias como la presente a los efectos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas tome cartas en el asunto e investigue ***de manera seria*** *las irregularidades que serán expuestas. Por otra parte, en el mismo PBC tenemos a la CGC 53.1 (Condiciones Generales del Contrato) en el cual se indica con claridad que la ley aplicable es la Ley N° 2051/03, según se observa seguidamente:*

53. Legislación aplicable 53.1 La ley aplicable para la interpretación o ejecución del presente contrato será la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

En consecuencia, siendo la ley aplicable la 2051/03 y su decreto reglamentario, es más clara y evidente la competencia de la DNCP para entender esta denuncia.

Igualmente, traigo y cito en apoyo de lo señalado en cuanto a la competencia de la DNCP para realizar la presente investigación a la Resolución DNCP N° 3300/17 dictada en el marco de una Investigación de Oficio que fuera formulada por la firma INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S.A. (T&C S.A.), en cuyo marco "no se hallaron" indicios de irregularidades. Desde ya

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

señalo que se citara en diversas ocasiones a la referida resolución pues las cuestiones allí expuestas siguen presentes en el devenir de esta obra y, y existe la seria sospecha que las autoridades de la administración anterior de la DNCP, emitieron la mentada resolución en el sentido en que ésta lo fue en connivencia con las autoridades anteriores del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (recuérdese que el ex Director Nacional, Abg. Santiago Jure, fue Director Jurídico del MOPC, nombrado por JIMENEZ GAONA, antes de asumir la jefatura de la DNCP y, por ende, es un nombre vinculado al ex titular de dicho ministerio) por lo cual el anterior director de la DNCP, S. JURE, tenía conflictos de intereses en la investigación de esta obra. Por otra parte ha de señalarse que, si bien esta denuncia reproduce ciertos puntos incluidos en la denuncia presentada por la firma T&C S.A[1], ambas no encaran los puntos denunciados desde el mismo punto de vista. Mientras la primera denuncia tomo algunas de las irregularidades a las que se hará referencia como irregularidades en el proceso de adjudicación, razón por la cual se concluyó que no existieron irregularidades, la presente encara los hechos denunciados como irregularidades en sí mismas y de la etapa de ejecución contractual, por lo que si bien éstas convergen en ciertos puntos, las razones y fundamentos difieren, por lo que esta denuncia debe ser considerada como separada e investigada por sí misma. Expuesto lo anterior, pasare a fundamentar esta presentación

PRIMER PUNTO. IRREGULAR MODIFICACION DEL PROYECTO ORIGINAL

Conforme se observa en los planos originales de la obra (es decir, los que obran publicados en el Portal de la DNCP) inicialmente estaba prevista la construcción de un túnel de no más de 100 metros que, de haberse ejecutado tal como se hallaba previsto no habría generado la ilegal situación de afectar al Jardín Botánico, que conviene recordar, se encuentra legalmente protegido desde principios del siglo XX cuando la Ley N° 303/1918 (promulgada durante el gobierno del presidente Manuel Franco) le otorgo el status de Parque-Museo, status éste que nunca fue revocado aun cuando el Estado Paraguayo transfirió la propiedad del inmueble a la Municipalidad

---

[1] https://www.contrataciones.gov.py/documentos/download/marco-legal/3/3300%252F16 acá se puede ver la denuncia, que indica que en su página 3 se benefició al consorcio adjudicado, DR, permitiendo lo que se prohibió a los demás oferentes, que fue, preparar sus ofertas considerando la arena para refulado extraída del área protegida, banco SAN MIGUEL, específicamente de la bahía de Asunción, sino debía ser de otra zona más alejada, con el correspondiente sobrecosto, esto se lee en la página 29, respuesta 53 de la nota aclaratoria de julio 2015, elaborada por el MOPC, antes de la licitación.

Pregunta 163: en la construcción de la Avda. Costanera Primera Etapa, el material para terraplén por refulado fue extraído de la Bahía, se consulta si el material para el relleno de esta segunda etapa también podrá ser extraído desde la Bahía de Asunción?
Respuesta 163: *El contratista no podrá extraer materiales de refulado de la bahía de Asunción y el Banco San Miguel, además debe ver y ajustarse a la Adenda N° 3*

Además, en la misma nota MOPC indica que para quitar arena del rio, se debía pagar un canon anual a la ANNP. Se ve esto en la página 16, en la respuesta 87, por lo que de no comprobarse que hubo pago por esa arena quitada de la bahía Asunción, se mintió para que los demás oferentes coticen más alto. https://www.contrataciones.gov.py/documentos/download/convocatoria/Gm%25252BZwWwzDD4%25253D la prensa indicaba en julio 2016, que FOCEM incluso supo que se sacaba arena de la bahía pero que le daba otra oportunidad a la contratista http://www.abc.com.py/nacionales/detienen-dragado-en-bahia-de-asuncion-1496357.html. La contratista claramente tenía la aprobación del MOPC, ya que lo hizo adrede porque estaba expresamente prohibido quitar arena de otro lado que no sea lo delimitado en el anexo 1, del pliego, que era el cauce del rio. https://www.contrataciones.gov.py/documentos/download/convocatoria/Llrx4Hi11BQ%25253D

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Vera
Directora Jurídica - DNCP

de Asunción. En efecto, se tiene, entonces, que de no haberse eliminado el ítem "Tunel" de las previsiones de la obra, no se habría visto la situación observada entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Municipalidad de Asunción respecto a las hectáreas a ser afectadas en el referido predio, tal como puede observarse en la imagen correspondiente al plano publicado Portal:

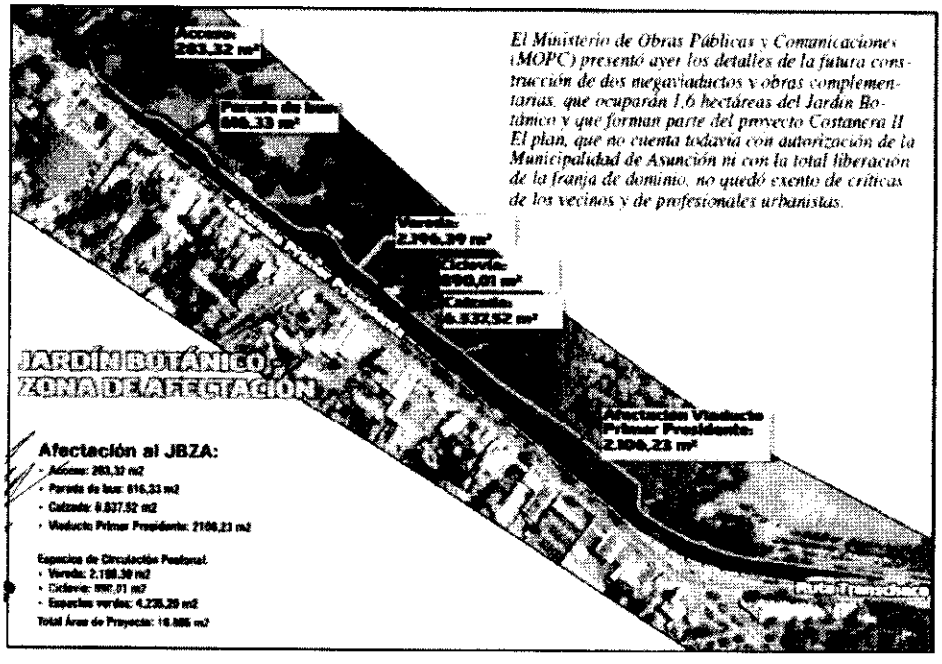

Fuente[2]

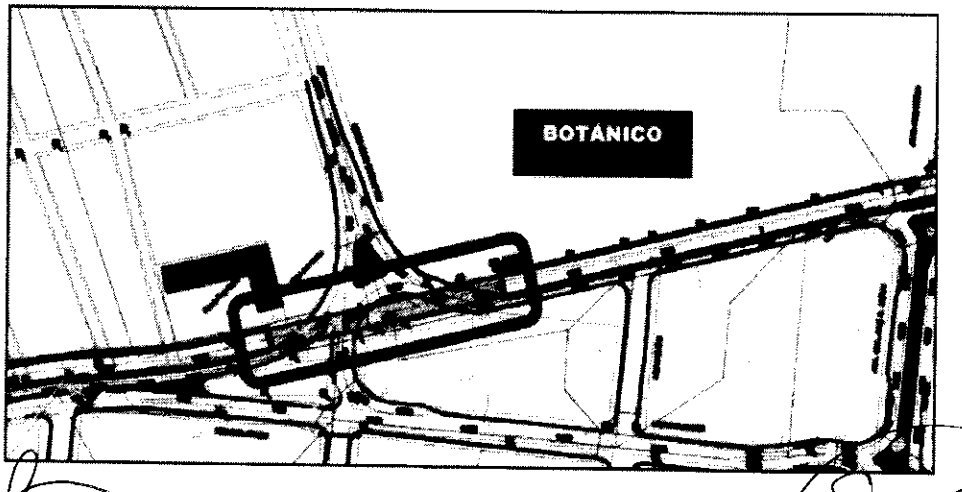

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[2] Abc https://images.app.goo.gl/9ndigC1J34cEzRYh6

Empero, toda vez que se ha resuelto la construcción de un viaducto, la parte contratante se ve en la necesidad de afectar un área de reserva verde de la ciudad de Asunción como es el Jardín Botánico. El asunto resulta tanto más grave cuando que el diseño, modelo, especificaciones técnicas y demás detalles del viaducto a ser construido no han pasado por un proceso licitatorio, como es una inclusión posterior, no figura en la planilla de ofertas. Se desconoce al autor o autores del proyecto sobre el cual se trabajará para la construcción del citado viaducto, empero, algo puede inferirse de la manera en que la cuestión viene siendo tratada; todo apunta a que es el mismo contratista quien ha elaborado el proyecto que ahora se encargara de ejecutar. Todo apunta a que este irregular proceder conto con autorización del señor Ramón Jiménez Gaona (ex ministro) y del señor Juan Manuel Cano (ex Viceministro de Obras). Lo anteriormente referido es tanto más grave cuando en el Portal de la DNCP no se encuentra publicados los correspondientes convenios modificatorios. Esto ya había sido constatado en la Resolución DNCP N° 3300/17, con la que finalizo la Investigación iniciada con motivo de la denuncia presentada por la firma T&C S.A., y constituyó el motivo por el cual se dispuso la remisión al Departamento de Sumarios de los antecedentes de los integrantes del consorcio contratista a fin de dilucidar posibles responsabilidades. A día de hoy no consta ningún convenio modificatorio en el cual pueda observarse el detalle de los ítems agregados para la ejecución de este trabajo, lo cual, Señor Director, implica una abierta violación al principio de Transparencia y Publicidad previsto en el Art. 4 inc. c) de la Ley N° 2051/03. Conforme se ha indicado en el apartado preliminar, la Ley N° 2051/03 es la legislación aplicable a la interpretación y ejecución del contrato derivado del presente llamado, por lo cual sus disposiciones han de ser cumplidas. En este sentido, es menester señalar que el Art. 62 de dicha Ley regule el procedimiento para la suscripción de Convenios Modificatorios en obras, y el procedimiento allí regulado debe ser cumplido pues es un imperativo legal. Para proceder a la modificación de un contrato de obra, el Art. 62 determina una condición expresa y especifica sin cuyo cumplimiento no es posible efectuar el cambio y es que antes de proceder a la modificación se requiere el informe favorable de la Auditoria Interna de la Institución. Como no se cuentan con los antecedentes a la vista, no podemos saber a ciencia cierta si el MOPC respetó este procedimiento, no tenemos el informe de la Dirección de Auditoria interna del MOPC, no tenemos a la vista el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC ni los documentos de la UOC que demuestren que el trámite se ajustó a las previsiones del mentado art. 62. Por otro lado, al no tener constancias de las actuaciones en cuanto a la modificación que llevo a la inclusión del viaducto cabe recordar que, al hacerlo, se pudo, igualmente, incurrir en violación a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la CGC 4.3 contiene la siguiente norma:

> 4.3 Documentos contractuales posteriores a la formalización del Contrato
> El contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante convenios modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03. Los convenios modificatorios requieren la "no objeción" de la Unidad Técnica FOCEM

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Puede observarse que la redacción de la CGC citada es categórica en cuanto señala tres cuestiones bien puntuales que la DNCP haría bien en tener presente: 1) una vez firmado el contrato éste SÓLO puede ser modificado a través de un Convenio Modificatorio; 2) las modificaciones ***DEBEN*** *cumplir con lo establecido en el art. 62 de la Ley N° 2051/03 y 3) las modificaciones* ***REQUIEREN*** *la "no objeción" de la Unidad Técnica FOCEM. Partamos del inicio. ¿Dónde está el Informe favorable de la Auditoria Interna del MOPC? ¿Dónde ésta el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos? ¿Dónde está la resolución que autoriza la modificación? ¿Dónde está el Convenio Modificatorio en sí mismo? ¿Dónde está la dichosa "no objeción del ente financiador"? Todos estos interrogantes parecen no tener respuesta y ello nos conduce por la senda de apuntar, con tales dudas, la más que probable irregular manera en la que se operó el cambio en la configuración del proyecto. El contratista, ya que procedió a iniciar trabajos para la construcción del viaducto de manera irregular es cómplice de la actuación errada de la Convocante, a esto hay que sumar que ni la Convocante ni el Contratista habían iniciado los trámites en la Municipalidad de Asunción y ante el Ministerio del Ambiente para obtener los correspondientes permisos. Ello a más de la necesaria compensación que el Estado debe brindar a la Comuna por "tragarse" parte de un pulmón ambiental de la Capital de la República que hasta este momento no sido resuelto. Con ello, el contratista igualmente se encuentra en incumplimiento de una obligación que el mismo PBC pone en cabeza del mismo en la CGC 5.3:*

5.3	Acatamiento de las leyes y reglamentos
El contratista deberá actuar de conformidad con las leyes y reglamentos de la República del Paraguay y las recomendaciones de la Unidad Técnica FOCEM que puede tener incidencia en la ejecución de las obras y su reparación	

La misma prensa (sobre todo el Diario ABC Color) denunciaron que el contratista y el MOPC iniciaron los movimientos para la construcción del viaducto sin contar con los permisos correspondientes y sin pagar las compensaciones, a más de ello, la Municipalidad nunca recibió los planos y el proyecto de la obra. Únicamente ojos ciegos no ven las palpables irregularidades acaecidas.

SEGUNDO. AL MODIFICAR EL PROYECTO SE INFLARON LOS PRECIOS

Si nos limitamos a dar lectura a los documentos obrantes en el Portal, que fueron cargados por la Convocante, vendríamos a decir que no existe irregularidades puesto que, al fin y al cabo, se adjudicó al precio más bajo. Y ciertamente podría pensarse de esa manera pues prima facie así se hizo, efectivamente el CONSORCIO D-R COSTANERA había presentado el precio más bajo. Empero, ese hecho en sí mismo oculta la gran jugada realizada luego de la adjudicación. Si inicialmente se contaba con el precio más bajo, ese precio dejo de serlo luego de la modificación del proyecto pues allí no solo se aumentó el volumen de las obras, al incluir el viaducto,

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

necesariamente debieron incluirse muchos más ítems que los inicialmente previstos, lo cual, de manera necesaria condujo a un aumento desmedido de los precios. Como los convenios no se encuentran publicados, no tenemos conocimiento de a cuánto asciende actualmente el monto a ser pagado al contratista, ni a cuánto asciende el costo total de la obra, en síntesis, dado el hermetismo de la Convocante no sabemos nada. Un análisis comparativo acerca de lo que se señala en los párrafos anteriores puede extraerse del análisis comparativo de las ofertas obrante en el Cuadro Comparativo de ofertas, en el citado documento se observan sumas parciales, quizá porque pretendían ocultar el precio del ítem "túnel". Seguidamente se inserta el extracto correspondiente del citado cuadro:

	Ítems	Unidad de Medida	Cantidad	CONSORCIO D-R COSTANERA				
				Marca	Procedencia	Margen de Preferencia	Precio Unitario	Precio Total
ITEM 5	PASO A DESNIVEL - TUNEL			N/A	N/A	N/A		
5.1	Excavación estructural en suelo	m3	16.032,32	N/A	N/A	N/A	39,247	629.220.483
5.2	Pantalla de pilotes			N/A	N/A	N/A		
5.2.1	Pilotes preperforados Ø0,80 m	m	5.186,00	N/A	N/A	N/A	1.079.708	5.599.365.316
5.2.2	Cabezales de pilotes (independientes del tablero)	m3	238,75	N/A	N/A	N/A	1.992.329	475.667.833

Puede observarse que el consorcio adjudicado oferto el ítem más importante de dicho túnel (pilotes) a G. 5.600 millones (guaraníes cinco mil seiscientos millones) según se observa en la página 20 del Contrato y en el cuadro comparativo de ofertas que se transcribe. El monto total de su oferta, según consta en el Informe de Evaluación, era el "precio más bajo", pero ello, como se ha indicado no resulta ser más que una falacia puesto que al modificar el proyecto, se aumentó el alcance de la obra, se incluyeron ítems que no figuraban originalmente. Como se ha referido al principio del presente apartado, actualmente no tenemos conocimiento de a cuánto asciende el monto del contrato actualmente. Desde ya solicitamos a la DNCP se sirva requerir a la Convocante la presentación de TODA la documentación referida a este contrato a fin de contar con datos certeros para tomar una decisión de acuerdo a la ley.

Análisis de números del contrato del consorcio DR con MOPC.
Monto inicial del contrato= 361.575.154.617 Gs (60,3 millones Usd)
Monto del túnel= 12.458.144.689 Gs. (2.1 millones de Usd-3.5% del total)
Monto de expropiaciones[3]= 27.726.000.000 (4,62 millones de Usd-7,7% del total)

[3] Pág. 42 del pliego de bases y condiciones.
Observación: para el ítem indemnizaciones el oferente deberá contemplar en su oferta un monto fijo global de Gs. 27.726.000.000 IVA incluido, el cual no podrá ser modificado

Abg. María Ferreira Burgos
Jefa Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Se estaría aumentado el valor del contrato de la siguiente manera (MOPC oculta esta información).

VIADUCTO= 13 millones de Usd- 22% del total (viaducto 1 de 1.345 m, incluyendo 585 m de rampas y 760 m de estructura, pasando sobre las avenidas Sacramento, Artigas y Fiebrig) (viaducto 2, de 460 m, incluyendo 340 m de rampa y 120 m de estructura, en la Avenida Primer Presidente, pasando sobre el flujo principal generado por las Rutas N° 9 y la Avda. Ñu Guazú de entrada y salida de la Ciudad de Asunción)

Expropiación= 7.5 Millones de Usd.- 12.5% del total.

El aumento en estructuras seria la diferencia entre viaducto y túnel= 10.9 millones de Usd (18% del total)

El aumento en expropiación (7.5-4.62)= 2.88 millones de Usd (4.8% del total)

TOTAL AUMENTO DE COSTO DE LA OBRA= 13.78 millones de Usd (22.85% del total más de los 20% permitido por la Ley 2051)

En el pliego de bases y condiciones se indicaba en el formulario de ofertas inciso b)[4] que el contratista examino los planos y el sitio de obras, por lo que esas aductoras ya estaban, no pueden ser invocadas como la causa del cambio del proyecto. El MOPC tenía esta cláusula para defenderse de reclamos del contratista que no podía reclamar al aceptar esta condición al presentarse a la licitación.

TERCERO. LA COMPARACION DE PRECIOS DEJA ENTREVER OTRAS IRREGULARIDADES GRAVES

En el mismo cuadro comparativo de ofertas puede observarse otra cuestión que debería llamar la atención a las autoridades de control y es el hecho de que ciertas empresas cotizaron precios inusualmente bajos en lo que respecta al ítem "túnel", principalmente el ítem 5.2.1 "Pilotes pre perforados de 0.6" que es el más incidente. En el referido puede apreciarse que existe una sustancial diferencia de precio en un ítem más que relevante entre las empresas que cotizaron un precio más bajo y las demás empresas concurrentes. En efecto, únicamente las firmas OCHO A S.A. y TECNOEDIL S.A. cotizaron, junto al CONSORCIO D-R COSTANERA un precio

[4] Pág. 36 del pliego de bases y condiciones
A: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Nosotros los suscritos, declaramos que:
a) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de la Licitación, incluyendo las Instrucción a los Oferentes (IAO) y las Condiciones General del Contrato (CGC) estándar aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, disponibles en el Sistema de Información de las Contrataciones, las Adendas y Aclaraciones publicadas;
b) Hemos examinado los sitios de las obras y nos hemos enterado de las condiciones allí existentes en lo que respecta a la construcción de las obras. hemos estudiado detenidamente los planos, requisitos de las obras y demás documentos relativos a la licitación y nos hallamos satisfechos del conocimiento adquirido con relación a la obra a realizar en caso de resultar adjudicado, renunciando en consecuencia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento del lugar o de las características del terreno donde se efectuara el trabajo;
c) Nuestra firma no está comprendida en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado en general y con esta Convocante en particular, establecidas en el Art. 40 de la Ley N° 2051/03

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. María Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

artificialmente bajo en el ítem que venimos refiriendo. Las demás empresas participantes cotizaron, todas, un precio mucho más elevado, siendo el más alto de ellos de G. 11.640 millones, es decir, se llegó a ofertar un precio casi tres veces más elevado que las citadas empresas, lo cual da a creer que o las que ofertaron un precio muy bajo bajaron los precios de manera temeraria o los que ofertaron precios elevados lo hicieron porque tales precios son los que corresponden en realidad. Este no es un dato menor puesto que aquí podría haberse dado un ***caso de competencia desleal, con lo cual se ha visto afectado el principio de igualdad y libre competencia previsto en el art. 4 inc. b) de la Ley 2051/03 pues las empresas TECNOEDIL y OCHO A son socias del CONSORCIO TAPE PORA (en el que participa el padre del ex ministro Ramón Jiménez Gaona, y que fue beneficiado con la extensión de la concesión que poseen hasta el año 2053, firmada por el entonces viceministro Juan Manuel Cano sin haberse realizado el necesario proceso licitatorio).*** *El precio más elevado indicado en el párrafo anterior corresponde a una empresa argentina sin vínculo alguno con el ministro. Esto podría dar a pensar que los socios comerciales del ministro estarían en condiciones de saber que el túnel no sería ejecutado.* ***Esta inferencia quedaría corroborada por el hecho de la firma CDD integrante del consorcio contratista D-R, contaba entre sus directivos al Ing. Carlos Ocampos, suegro del entonces ministro de Hacienda y posterior precandidato a la Presidencia de la Republica Santiago Peña***[5]*, con lo cual pudieron tener acceso a información privilegiada, es decir, podrían haber tenido conocimiento de antemano que lo cotizado no sería ejecutado. Es así que el PBC exigía la cotización de túnel menos de 100m., lo que se modificó por algo mucho más costoso, sobrepasando así el monto inicial previsto para la obra*

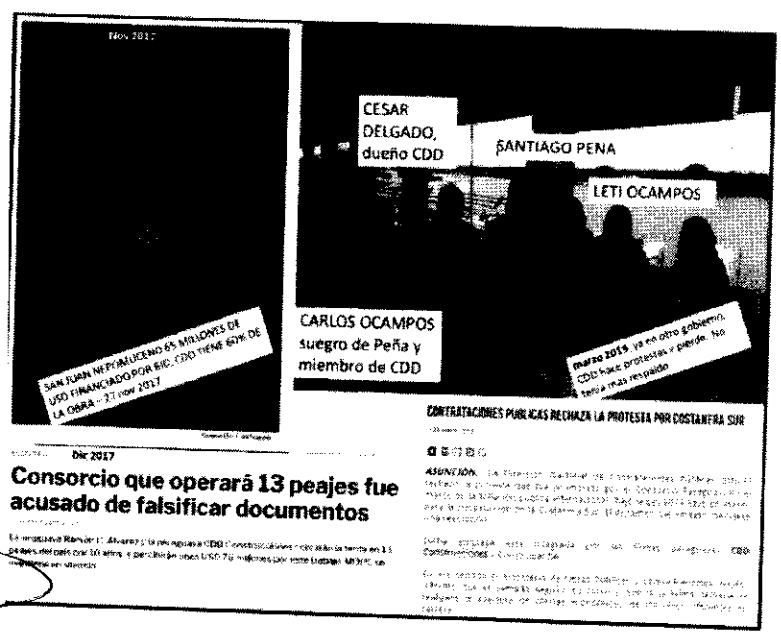

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Utaze
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[5] http://www.abc.com.py/edicion-impresa/economia/aparece-otro-caso-de-millonaria-licitacion-amanada-en-el-mono-1653235.html nov 2017, https://www.ultimahora.com/consorcio-que-operara-13-peajes-fue-acusado-falsificar-documentos-n1128210.html dic 2017

Como ya se ha indicado en el apartado primero, la ejecución del túnel fue suspendida luego de la adjudicación. Por la cual se procedió a ampliar el presupuesto del contrato a los efectos de ejecutar el viaducto, utilizando como excusa para el cambio (el viaducto costara 13 millones de dólares de los Estados Unidos de América, nótese cuanto ha subido el precio de la obra, pero no contamos con datos certeros sobre ese monto, algo que la convocante debe proporcionar) un paupérrimo "estudio de impacto ambiental"[6] en el que se indica que la construcción del túnel no puede realizar habida cuenta que en el lugar se encuentran unas aductoras que siempre han estado allí:

> Previéndose los estudios y compensaciones ambientales correspondientes.
>
> Las adecuaciones son las siguientes:
>
> 1- Eliminar la ejecución del túnel en la Intersección de la Avda. Primer Presidente con la Calle Carlos Fiebrig, debido a la existencia de aductoras de 800, 1.000 y 1.200 cm de diámetro y de suma importancia en el abastecimiento de agua de Asunción y Gran Asunción, cuyos costos de traslado arrojan inversiones muy elevadas las cuales no fueron previstas

Resulta incluso curioso que existen errores groseros en el referido informe cuanto a la medida de las aductoras indicando en centímetros cuando debería ser en milímetros. En la elaboración del citado "estudio de impacto ambiental" participaron, entre otras personas, la señora Sonia Lirussi, esposa de Juan Manuel Cano quien entonces fungía de Viceministro de Obras, quien integro el Comité de Evaluación que recomendó al ministro la adjudicación a favor del CONSORCIO D-R COSTANERA y quien, a posteriori, permitió la modificación del proyecto en base al estudio de impacto ambiental en cuya elaboración participó su esposa. Existe otro estudio ambiental ordenado por el viceministro JUAN M CANO y presentado en octubre de 2017 elaborado por el Ing. Forestal EMILIO SOLIS GRANCE[7]. ¿Este profesional fue contratado de forma directa? Hace parte del ministerio? ¿No llama acaso la atención que un ingeniero forestal, haga un trabajo tan complejo que requería mínimamente estudios de tránsito y especialistas en estructuras? (se pueden ver en su informe diseños de los viaductos en 3D pero en las referencias no se menciona a ningún especialista en la elaboración de los mismos, también en el informe se habla de cuestiones de tránsito y otros rubros que escapan a la capacidad de un ingeniero forestal). Este ingeniero forestal, aparentemente hizo el papel de todos los demás especialistas siendo esta la forma más fácil para cumplir la orden del MOPC de beneficiar al contratista creando la necesidad de aumentar el contrato. La realidad es que específicamente, ese viaducto de 460m, el de primer presidente, el que más afecta al botánico, debió encararse en un nuevo llamado para construido.

Ang. Thalia Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Ang. Ma. Eugenia Otaz
Directora Jurídica - DNCP

[6] En la página 6 del supuesto estudio ambiental están los errores en la unidad de medidas de las aductoras, debe decir mm y no cm. bajar de aquí el documento https://drive.google.com/file/d/1VgLdM3cFrFj1K-eOa4-frjQfzSx52vFJ/View?usp=sharing

[7] Bajar documento https://www.mopc.gov.py/mopcweb/application/files/5615/4774/5447/EIA 2017 Conexión COSTANERA NORTE – versión 20.10.pdf en la página 60 dice este ingeniero: "No obstante, el impacto que puede generar el mismo, varía considerando diferentes variables, sin embargo, prevalece el bien común dado que se instaura el mismo como respuesta a una problemática, lo cual justifica su inversión, los beneficios que el mismo conlleva, son de índole social, ambiental y económica a corto, mediano y largo plazo (el problema es que la solución se presenta después de haberse realizado el llamado a licitación para beneficiar al contratista)"

Falta de tiempo o no puede ser la excusa porque la obra COSTANERA, por indefiniciones, lleva ya casi 1 año de atraso[8] y por lo tanto ese viaducto de 460m, pudo incluso haberse ya concluido si se hacia un nuevo llamado a licitación, pero previendo la posible afectación al BOTANICO y no, así como pretenden hacer ahora (tanta seguridad tenia CDD que esos viaductos serian realizados, que hace tiempo ya hicieron todas las vigas prefabricadas de los viaductos)

Fuente abc[9]

En este punto me veo en la necesidad de señalar que todo esto permitió otorgar al consorcio contratista condiciones muchos más ventajosas que las inicialmente previstas en el PBC y le permite ejecutar el contrato con cláusulas mucho más favorecedoras que las que tuvieron los demás oferentes. Esto ya había sido referido en la denuncia presentada por la firma T&C S.A. que fuera resuelta a través de la Resolución DNCP N° 3300/17, en la cual la DNCP concluyo la inexistencia de irregularidad. Resulta sorprendente haber leído en la citada resolución pues al momento de la ejecución contractual se ha otorgado ventajas que anteriormente no estaban. En el art. 62 de la Ley N° 2051/03 se encuentra expresamente prohibido el otorgamiento de ventajas que no estaban previstas inicialmente. Asimismo ¿Qué paso con la defensa a ultranza de los autoexcluidos que siempre cita a la DNCP para apoyar sus decisiones cuando la administración pretende modificar contratos de manera harto ventajosa para el contratista? En este punto me veo

[8] El plazo de obra está en la página 67 del pliego, era de 30 meses desde la orden de inicio. Si la obra se adjudicó en octubre 2015 y la orden de inicio fue en mayo 2016, la misma debió estar concluida en noviembre 2018 https://www.lanacion.com.py/2016/05/31/dan-la-orden-de-inicio-de-obras-de-la-costanera-norte/

[9] http://www.abc.com.py/nacionales/viaductos-del-botanico-no-tendrian-proyecto-ejecutivo-1790450.html

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Ing. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

en la necesidad de señalar que todo esto permitió otorgar al Consorcio contratista condiciones mucho más ventajosas que las inicialmente previstas en el PBC y le permite ejecutar el contrato con cláusulas mucho más favorecedores que las que tuvieron los demás oferentes. esto ya había sido referido en la denuncia presentada por la firma T&C S.A. que fuera resuelta a través de la Resolución DNCP N° 3300/17, en la cual la DNCP concluyo la inexistencia de irregularidad. Resultaadministración Resulta sorprendente haber leído eso en la citada resolución pues al momento de la ejecución contractual se ha otorgado ventajas que anteriormente no estaban. En el art. 62 de la Ley N° 2051/03 se encuentra expresamente prohibido el otorgamiento de ventajas que no estaban previstas inicialmente. Asimismo, ¿Qué paso con la defensa a ultranza de los autoexcluidos que siempre cita la DNCP para apoyar sus decisiones cuando la administración pretende modificar contratos de manera harto ventajosa para el contratista? En este punto me veo en la necesidad de señalar que todo esto permitió otorgar al consorcio contratista condiciones mucho más ventajosas que las inicialmente previstas en el PBC y le permite ejecutar el contrato con cláusulas mucho más favorecedoras que las que tuvieron los demás oferentes. Esto ya había sido referido en la denuncia presentada por la firma T&C S.A. que fuera resuelta a través de la Resolución DNCP N° 3300/17, en la cual la DNCP concluyo la inexistencia de irregularidad. Resulta sorprendente haber leído eso en la citada resolución pues al momento de la ejecución contractual se ha otorgado ventajas que anteriormente no estaban. En el art. 62 de la Ley N° 2051/03 se encuentra expresamente prohibido el otorgamiento de ventajas que no estaban previstas inicialmente. Asimismo, ¿Qué paso con la defensa a ultranza de los autoexcluidos que siempre cita la DNCP para apoyar sus decisiones cuando la administración pretende modificar contratos de manera harto ventajosa para el contratista? Por otra parte, en la Resolución DNCP N° 3300/17 puede leerse, en la transcripción de la denuncia presentada por la firma T&C S.A. (página 3) que entonces ya se había denunciado que se beneficie al consorcio adjudicado, DR, permitiendo lo que se prohibió a los demás oferentes, que fue preparar sus ofertas considerando la arena para refulado extraída del área protegida, banco SAN MIGUEL, específicamente en la bahía de Asunción, sino de una zona bien alejada, con el correspondiente sobrecosto. Recuérdese que el Banco San Miguel es área silvestre protegida conforme lo señala la Ley N" 2715/05. Entonces, ¿qué es esto sino una grosera afectación al principio de igualdad y libre competencia? Me permito traer a colación cita doctrinaria que señala que el principio de igualdad "...exige que todos los licitadores u oferentes se encuentren en lo mismo situación contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas...todo ventaja concedida por el licitante en favor de un licitador, que simultáneamente no hayo sido dada en beneficio de los demás oferentes, también lesiona o infringe el principio de igualdad"[10]. Todas las inferencias relatadas anteriormente, si bien resultan conjeturas, están avaladas por un sólido sostén y es que resulta altamente probable que las referidas empresas (CONSORCIO D-R-COSTANERA- integrada por CDD y ROGGIO-OCHO A y TECNOEDIL) hayan accedido a informaciones previas en cuanto a la no ejecución del túnel. Todo esto nos lleva a una brutal violación al principio de igualdad pues las referidas empresas, dos de ellas, vinculadas comercialmente al ex ministro y una (CDD) vinculada indirectamente al ex

[10] DROMI, Roberto. Derecho administrativo. Ed. Ciudad Argentina, 11ra ed., p. 304

Abg. Ana Fernanda Ferreira Burgos Jueza Instructora Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana Magdalena Otaza Directora Dirección Jurídica - DNCP

ministro de Hacienda, partían entonces con ventaja en relación a las demás competidores, por eso cotizaron bajo el túnel. En estos términos bien convendría recordar que el art. 40 inc. a) de la Ley N° 2051/03 impide participar en procesos licitatorios a terceros que tengan relación con funcionarios públicos que intervienen en cualquier etapa del procedimiento de contratación siempre que tengan con éstos relaciones personales, familiares O DE NEGOCIOS, entonces si vamos en puridad ni TECNOEDIL ni OCHO A debieron siquiera poder ofertar en el marco de este llamado, pero lo hicieron en este y fueron los beneficiados en varias otras obras incluso estando 8 A en un consorcio como única oferta (ruta 2 Y 7[11]) o sin licitación la concesión hasta el 2053 al consorcio TAPE PORA (donde están TECNOEDIL y los dueños de 8 A). Como se observa existen fundamentos sólidos para conducir una investigación profunda que desgrane todos los flancos débiles con que cuenta este llamado.

CUARTO. LOS 2 VIADUCTOS SOLO SON EXCUSAS, YA QUE SE GASTARON TODA LA PLATA DE LAS INDEMNIZACIONES

Tal como resulta de todo el mamotreto en que se ha convertido este llamado y la manera apresurada en que se han realizado las acciones tendentes a la ejecución de la obra, se observa que, muy probablemente, ambos viaductos ya estaban pensados pero ocultos en la licitación, para poder adjudicarse la obra y luego hacer rentable la misma para el contratista, se tengan que hacer si o si después de la adjudicación, de lo contrario el contratista no iba a poder cumplir con el contrato. Actualmente, ambos viaductos, son la única tabla de salvación de la cual pretenden agarrarse tanto el contratista como las autoridades del MOPC pues solo ese aumento de monto del contrato puede hacer que la obra prosiga y evitar que éstos tengan que admitir que NO HAY MAS DINERO, DE LO QUE TENIA QUE HABER PARA LAS INDEMNIZACIONES porque la oferta no se hizo pensando solo en el valor del contrato inicial. Esas indemnizaciones, el contratista debía prever en su oferta, y si no se tiene el aumento del contrato, al pretender hacer esos viaductos que no estaban previstos en el llamado a licitación', se verá descubierta la responsabilidad penal de los anteriores y actuales administradores del MOPC por lesión de confianza que concluirá, además, con el retaceo del JARDÍN BOTANICO, un pulmón importante de Asunción, En efecto, al eliminar el túnel y sustituirlo por el viaducto ya se llevó a cabo un aumento portentoso del valor de la obra, ahora bien, la obra se encuentra estancada pues ya no disponen de fondos para ejecutar la obra de manera distinta a como pretenden hacerlo. Supuestamente los fondos aportados por FOCEM eran suficientes para cubrir toda la ejecución de la obra, empero, como ya hemos ocasión de

[11] http://www.paraguay.com/nacionales/ampliacion-de-rutas-2-y-7-recibe-solo-una-oferta-146737 Esto aún no se canceló, pese a las serias irregularidades. Usaron el currículo de una empresa portuguesa, MOTA ENGIL, pero al final la que queda con esa parte de la obra es 8 A, ¡mismo que no se haya iniciado aun la obra! https://www.ultimahora.com/motaengil-abandona-app-rutas-2-y-7-y cede-sus-acciones-ocho-a-n2776398.html. El mismo modus operandi intentaron usar eb las obras del tramo 3 del metrobus 2016. MOTA ENGIL ganaba licitaciones con su currículo internacional, pero el que hacía era 8 A, el lobista socio de Jiménez Gaona en TAPE PORA, una verdadera asociacion para delinquir http://www.abc.com.py/edicion-impresa/economia/el-metrobus-estuvo-atado-a-subcontratacion-de-ocho-a-1627374.html. Uno de los directivos y accionista de 8ª, Luis Pettengill, Castillo está actualmente como asesor económico de la presidencia de la Republica, aun teniendo cientos de millones Usd en contrato con el estado. Este actual gobierno permite a esta empresa que siga cobrando peajes en la ruta 2 y 7, mismo que no hicieron un solo Km de la ampliación de la ruta adjudicada. Cobran peajes ellos desde spt. 2017. https://www.ultimahora.com/marito-nombra-como-asesor-economico-su-concunado-n2702799.html http://www.abc.com.py/edicion-impresa/economia/en-ruta-2-esta-noche-comienza-a-ejecutarse-el-contrato-de-app-1636367.html.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

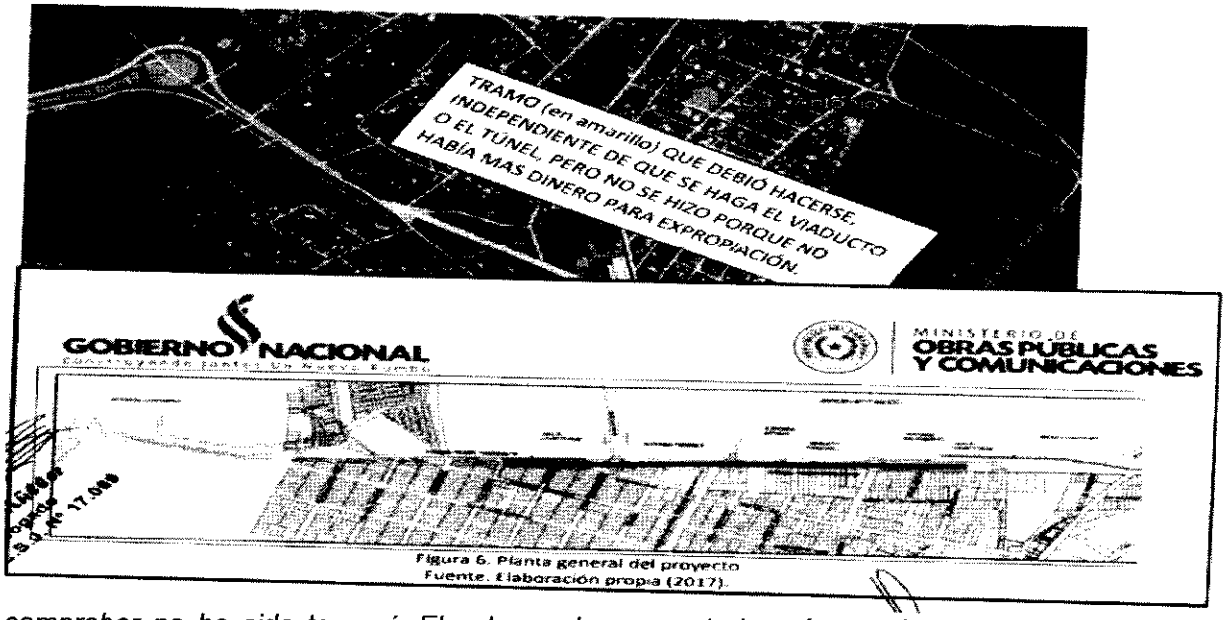

Figura 6. Planta general del proyecto
Fuente. Elaboración propia (2017).

comprobar no ha sido tan así. El valor ya ha aumentado así que ahora sencillamente ya no disponen de fondos para seguir ejecutando esta obra, por lo que el viaducto se ha convertido en una excusa perfecta buscar otra ampliación de monto (quizá pedirán a FOCEM) un aumento de los fondos destinados a la ejecución de esta obra y para ampliar el plazo de ejecución, tal como es práctica común, ahí se tiene de ejemplo al fracasado proyecto del Metrobús que no solo ha ocasionado un perjuicio enorme a la ciudad de Fernando de la Mora, ocasionó un perjuicio enorme a quienes tuvieron que cerrar sus negocios y convirtió una zona ya de por sí inundable en una auténtica calamidad. No es distinto lo que pretenden hacer en este caso, con el agregado que estarían llevando adelante un atropello contra la naturaleza y cometiendo un verdadero hecho punible ambiental por el cual en cualquier momento podrán ver su responsabilidad penal exigida, y ello es válido tanto para las anteriores autoridades del MOPC como para las actuales con el ministro Arnoldo Wiens a la cabeza. Por lo cual hemos de recordar que los delitos ambientales cuentan con un plazo mucho más extenso de prescripción que los hechos punibles comunes, puesto que el citado plazo recién inicia su cómputo con la denuncia, razón por la cual tanto las actuales autoridades del MOPC como el oferente adjudicado harían muy en reconsiderar afectar el Jardín Botánico para ejecutar trabajos correspondientes a una obra en la cual el tufo a corrupci6n huele a kilómetros si no desean ver comprometida su RESPONSABILIDAD PENAL puesto que la de las anteriores ya ha quedado establecida, así como quedaría la del Señor intendente de Asunción y de los miembros de la "Honorable" Junta Municipal si no evitan tal descalabro ambiental.

Viaducto 1345 m y viaducto 460 m. Tramo que no se concluye pese a ser independiente a los viaductos. En efecto, la ejecución de los citados viaductos siquiera es necesaria para completar la pues obra, no estamos ante lo que en ingeniería se da en llamar una "ruta crítica", es decir, un sector de la obra que deba ser ejecutado sin cuestionamientos para concluir la obra. Puede

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mariana Penna Jara
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

afirmarse, de la revisión de los planos y demás documentos que si la ruta crítica de la obra está dada por la intersección entre la Avda. costanera y la Avda. Primer presidente. Ambos tramos debieron estar ya unidos y es ese tramo el que debe ser ejecutado pudiendo así concluir la obra sin afectar el patrimonio cultural y ambiental de la ciudad de Asunción.

QUINTO. LOS AUMENTOS Y EXTENSIONES DE PLAZO HABRIAN EXCEDIDO EL LÍMITE PREVISTO EN LA LEY 2051/03

Tal como se ha indicado y quedado claro al principio del presente escrito, la Ley N" 2051/03 es la norma aplicable puesto que así lo determina el pliego de Bases y condiciones. No tenemos conocimiento de a cuánto ascienden los aumentos determinados ni las extensiones de plazo, lo que si consta es que el ente financiador en lugar de erigirse en un verdadero contralor del buen uso de los fondos hace la vista gorda ante las atrocidades administrativas que se han cometido y aún se cometen en el marco del presente llamado. siendo aplicable la Ley N' 2051/03 cualquier aumento de monto y plazo no puede exceder el 20% (veinte por ciento) del total como el Señor Director bien tiene conocimiento, como no se encuentran publicados nuevos documentos en el Portal la ciudadanía se encuentra desprovista de información relevante para controlar la actividad de las autoridades. Pero por datos proveídos por el MOPC a la prensa, estaría este contrato ya con 22% de aumento de costo y 6 meses excedido en el plazo con la única excusa de la indefinición de unos viaductos que no estaban en el pliego de bases de la licitaci6n. Por lo cual se llama la atención sobre este punto a la DNCP.

SEXTO. PROFESIONALES CAMBIADOS SIN MEDIAR JUSTA CAUSA EN LA FISCALIZACION (ID 289043)

El despedido sin causa, es el ingeniero HERMANN PANKOW, especialista en estructuras, que venía denunciando públicamente, en ese momento, serias irregularidades en otras obras desde el 2015 (metrobús préstamo del BID), hoy ya suspendido hicieron lo mismo que aquí, inventaron nuevas obras, en ese caso lo llamaban zanja técnica para aumentar 34% el monto del contrato y 30% el plazo[12]. Según el representante de EHT, Ing. Alcides Cáceres, este profesional podía molestar en el cambio que pretendían hacer, del túnel a viaducto. Pankow se desempeñó sin ningún problema con EHT, varios meses, hasta el pedido no oficial del MOPC para sacarlo en marzo 2017. Son testigos de la participación normal de Pankow en dicha fiscalización, los ingenieros de EHT, Ing. Espinola (padre 0972.964.307 e hijo 0986.205.165) e Ingeniería Barrientos (0981.482.392). Hay planos aprobados de los puentes de costanera, firmados por Pankow. En enero 2017, el Ing. Pankow[13] presentó una denuncia general en contraloría contra algunas obras

[12] DNCP, CONTRALORIA, tienen desde 2017 esta denuncia y FISCALIA, la denuncia ampliada por lesión de confianza, que sigue "cajoneada" desde MAYO 2018. http://www.abc.com.py/edicion-impresa/economia/sin-denunciar-a-culpables-del-fallido-metrobus-mopc-continuara-la-obra-1775817.html.

[13] Pankow tiene maestría en construcción civil de la UFPR de Brasil, tiene Licencia de Ingeniero en EE.UU. y trabajos presentados sobre viaductos en conferencias internacionales de ingeniería estructural.

Abg. Ma. Magenta Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Magenta Ferreira Burgos
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

que estaban siendo encaradas de forma irregular y producirían graves daños patrimoniales al estado. La comprobada mega-estafa, METROBUS, el superviaducto cuyo túnel se inundaba en junio 2017, el aeropuerto también suspendido después justamente por contraloría, pero por lo visto en ese entonces, para MOPC no estaba permitido denunciar irregularidades, mismo que el código penal paraguayo obliga a denunciarlas ante la autoridad competente y castiga la omisión de la denuncia. Feb. 2017 http://www.abc.com.py/edicion-impresa/economia/denuncian-al-mopc-en-la-contraloria-1562909.html

PRUEBAS: Se adjuntan como pruebas varios enlaces de publicaciones periodísticas referentes a la ejecución de esta obra, así como los enlaces de los paupérrimos estudios de impacto ambiental utilizados para justificar el cambio de proyecto. Las demás documentaciones se encuentran publicadas en el Portal. Se solicita que se requiera al MOPC la presentación de toda la documentación referente a esta obra y, sobre todo, las modificaciones realizadas al contrato incluidos los antecedentes del cambio del proyecto como ser informe favorable de la Auditoria interna del MOPC, dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, resolución que aprueba la modificación, texto del convenio, no objeción del ente financiador; todos los documentos referentes a todas las ampliaciones de monto y plazo realizadas hasta el momento incluyendo el correspondiente código de contratación si fuere el caso. PETITORIO. Por todo lo expuesto se solicita: A) LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS: 1) Tenga por presentada la presente denuncia y corra traslado de la misma al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Y AL CONSORCIO D-R COSTANERA a fin de que manifiesten cuanto convenga a sus derechos; 2) suspenda de oficio la continuidad de la ejecución de la presente obra por las irregularidades denunciadas y la posibilidad de cometer un daño ambiental en el Jardín Botánico; 3) Investigue todos los puntos denunciados rigor, dicte resolución determinando si la conformidad a la ley; 4) en caso de constatar las irregularidades denunciadas dicte resolución declarando la nulidad de la presente licitación; 5) Recomiende al MOPC, lo antes posible, que los comités evaluadores en licitaciones públicas no puedan más eliminar técnicamente, sin causa suficientemente comprobada, a ofertas más bajas. NO permita cambios posteriores al proyecto porque eso es lo que hacen cuando dan la obra a la oferta más baja como ocurrió aquí en la obra costanera norte. Como propuesta para dificultar futuros hechos de corrupción en licitaciones, el comité evaluador no puede ser más designado por el ministro ni estar subordinado a una sola persona como es ahora. Los miembros del comité no deben pertenecer a una misma institución, sino cada miembro debe ser independiente de los demás. La evaluación técnica a las empresas constructoras o consultoras debe realizarse ya por un periodo de tiempo, limitando así las licitaciones a solamente "aperturas de sobres económicos entre empresas pre-calificadas técnicamente". ----------

En fecha 17 de abril de 2019, la Dirección Jurídica por **Nota DNCP/ DJ Nº 4419/19**, solicitó a la Convocante —**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**—justifique lo referido en la denuncia en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que considere pertinente.

Abg. Ivana Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Victoria Cano
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

También en fecha 17 de abril de 2019 a través de la **Nota DNCP/DJ N° 4420/19** se corrió traslado al **CONSORCIO DR COSTANERA** a fin de que en el plazo de tres (03) días presente su descargo, así como todas las documentales que hacen a su parte. ----------

En fecha 19 de abril de 2019, el denunciante realizó una presentación adicional manifestando cuanto sigue: *"Este informe muestra como esas ofertas para el túnel están muy por debajo (no solo la de la adjudicada donde estaba el suegro de Santiago Peña, también las ofertas de 8A y Tecno edil, socias del ex ministro Jiménez Gaona en TAPE PORA. Ese túnel a 20 mil Usd por m lineal es imposible hacer (las demás ofertas eran más realistas, todas más elevadas)".* Adjuntando a su presentación las siguientes documentaciones que ilustran cotizaciones realizadas por las firmas CDD-ROGGIO/8A/TECNOEDIL/ TECNOEDIL/8A.----------

En fecha 23 de abril de 2019 el Ing. Hermann Pankow amplió su denuncia en los siguientes términos:

1- Informe en PDF donde se muestra como esas ofertas para el túnel están muy por debajo (no solo la de la adjudicada donde estaba el suegro de Santiago Peña, también las ofertas de 8A y Tecno edil, socias del ex ministro Jiménez Gaona en TAPE PORA. Ese túnel a 20 mil Usd por m lineal es imposible hacer (las demás ofertas eran más realistas, todas más elevadas) 2- Para hacer esos viaductos frente al botánico se necesita otra prorroga, en ese sentido hay otro convenio modificatorio que el MOPC no revela donde el nuevo ministro WIENS paso los 36 meses permitidos por la ley 2051. Por lo que si se quieren hacer esos viaductos se debe necesariamente hacer un nuevo llamado a licitación. 3- 34 Has del ministerio de defensa, de área silvestre declarada por ley, cedida al MOPC para ser nuevamente cedida a la Municipalidad por 99 años. Declararon área silvestre después de que hayan cambiado el proyecto (ese cambio de proyecto no se podía realizar si se pagaba la expropiación requerida, tenía que ser gratis si o si), pensando en hacer ese traspaso, lo que demuestra que ya tenían pensado hacer ese cambio como denunciamos en fiscalía (lesión de confianza). ----------

Adjuntó a su presentación las siguientes documentaciones: CONTRATO S.G. MINISTRO N° 254/2017 CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 351/2015, RESOLUCION DE LA JUNTA MUNICIPAL N° 7.628/18 de 22 de noviembre de 2018 de AUTORIZACION DE AFECTACION DE PARTE DEL FRENTE DEL JARDIN BOTANICO Y ZOOLOGICO DE ASUNCION, Nota GCMOPC N° 274/2016 de fecha 11 de octubre de 2016 del Vice Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones dirigida a la Junta Municipal de Asunción, Nota GCMOPC N° 153/2016 de fecha 11 de mayo de 2018 del Vice Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones dirigida a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Asunción, Cronología de Hechos de la Ampliación Costanera Norte realizada por el denunciante Hermann Pankow.----------

Abg. Ilhania Ferreira Burgos
Jefa Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª Eugenia Ulach
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, en fecha 24 de abril de 2019, la Convocante **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES por Nota UOC N° 1.561/2019** de fecha 24 de abril de 2019 solicitó la concesión de una prórroga de cinco días para la remisión de su descargo junto con toda la documentación pertinente; habiendo en tal sentido el Juzgado de Instrucción otorgado dicho plazo por providencia de fecha 25 de abril del corriente.----------

Así también el **CONSORCIO DR COSTANERA** solicitó en fecha 25 de abril de 2019 a través del STJE prórroga de cinco días para la remisión de su descargo, otorgándole el aplazamiento por el término solicitado por providencia de fecha 25 de abril de 2019. ----------

Nuevamente en fecha 26 de abril de 2019, el denunciante Hermann Pankow realizó manifestaciones: "*El mismo consorcio CDD ROGGIO, que se le pretende beneficiar en la obra costanera norte 2 con el reemplazo del túnel por 2 costosos viaductos, obtuvo la ampliación de la ruta III en el 2014, siendo la 4ta oferta, 3 millones de Usd más cara que la 1ra. http://www.abc.com.py/edicion-impresa/economia/con-precio-mas-alto-consorcio-de-cavialpa-gano-la-licitacion-1284025.html Se le permitió no hacer pasarelas peatonales e iluminación que estaban en el proyecto licitado así como se aumentó 20% el costo de la obra. No hay dudas de que tenían privilegios con el MOPC. http://www.abc.com.py/edicion-impresa/economia/denuncian-obras-inconclusas-del-mopc-1626745.html. Roggio sigue con privilegios ya que el nuevo gobierno, le dio una licitación siendo la oferta numero 19 (18 mejores precios habia). http://www.abc.com.py/edicion-impresa/economia/mopc-adjudico-caminos-vecinales-a-firmas-que-tenian-ofertas-mas-caras-1762346.html*".----------

El MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES remitió en fecha 03 de mayo de 2019 su descargo junto con todas las documentaciones que hacen al llamado, manifestando cuanto sigue:

Al respecto, a continuación, se remite respuesta a los puntos levantados en la presente denuncia:

PRIMER PUNTO: IRREGULAR MODIFICACION DEL PROYECTO ORIGINAL: *A continuación, se procede a realizar las siguientes aclaraciones: a. La contratista adjudicada para la ejecución de obras es el Consorcio D-R COSTANERA (Contrato S.G. MINISTRO N° 351/2015), con orden de inicio el 27 de mayo de 2016, con un plazo inicial de 30 meses. En fecha 05 de noviembre de 2017 se firma el Convenio Modificatorio de Obras N° 1 (Contrato S.G. MINISTRO N° 254/2017), donde fueron introducidos mejoras constructivas al proyecto original y cambio de solución, con el otorgamiento de la "No Objeción" del FOCEM el 05/06/2017, cuyos cambios fueron ratificados a través del Addendum N° 1 al COF N° 02/14 el 22/02/2018". Se adjunta el Convenio Modificatorio de Obras N° 1 firmado. b. en fecha 05/06/2017 la Unidad Técnica FOCEM de la*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Secretaria del MERCOSUR otorga la NO OBJECION al Convenio Modificatorio N° 1 del Contrato de Obras, suscrito entre el Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones de Paraguay (MOPC) y el Consorcio D-R. Dicho Convenio incluía el diseño constructivo de los viaductos, computo métrico y cantidades, etc. c. la modificación del proyecto original, que incluía un par binario sobre la calle Juana de Lopez y la Avda. Primer Presidente, sobre la cual se tenía previsto la construcción de un túnel, ésta fue sustituida por una solución integral donde se incluyeron una mayor cantidad de calzadas, ampliación de veredas y la solución de las intersecciones conflictivas, a través de la incorporación de dos pasos a desnivel (viaductos). Esto quedo sustentando por el Informe Técnico de la Unidad Técnica FOCEM de la Secretaria del MERCOSUR (UTF), donde expresa que las nuevas estimaciones de la demanda indicaban que el diseño de ingeniería inicial, no atendería de manera eficiente las necesidades actuales relacionadas con el flujo vehicular, tanto con respecto al volumen como al sentido de circulación. Otra dificultad se relacionada con la construcción del túnel en la intersección de la Avda. Primer Presidente con la calle Carlos Fiebrig, prevista en el diseño de ingeniería inicial, señalando que, el referido diseño no considero la existencia de tres aductoras de agua del área Metropolitana de Asunción, localizadas en este punto referencial, cuya movilidad y costo asociado no estaba incluido en el proyecto original. d. En fecha 21/06/2017 se firma el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Asunción y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para la ejecución del Proyecto de Interconexión de la Avenida Costanera con la red dual en la zona del Jardín Botánico y Zoológico, con sus programas y proyectos complementarios, paisajísticos, compensatorios y restitutivos, que incluye en el Anexo 1, el diseño constructivo de los viaductos, computo métrico y cantidades, etc. Se adjunta el Convenio Específico MCA-MOPC. ***e.*** *Por medio de las Resoluciones de la Junta Municipal JM N° 4.049/2017 y JM N° 4.461/2017, se aprueba el Convenio Específico firmado entre la MCA y el MOPC, mencionado más arriba, así como las principales variaciones constructivas del referido proyecto. Se adjuntan ambas Resoluciones.* ***f.*** *En fecha 22/02/2018 se firma el ADDENDUM N° 1 al Convenio de Financiamiento del Proyecto (COF N° 03/14), a través del cual se incorpora las modificaciones del proyecto. Se adjunta el Addendum N° 1 al COF N° 03/14.* ***g.*** *El 04/May/2018, a través de la Nota GVMOPC N° 149/2019 (Exp. MCA N° 10.128/2018), se da respuesta a la Nota MCA N° 495/2018, y se remite la documentación requerida por la MCA, para la desafectación de la fracción del Jardín Botánico y Zoológico de la Ciudad de Asunción (JBZA), a ser afectada por el referido Proyecto. h. el 09/11/2018, a través de la Resolución JM N° 7.628/18, la Junta Municipal de la Municipalidad de Asunción (JM) autorizo la afectación de JBZA para la referida obra, en el marco del Convenio Específico firmado entre el MOPC-MCA. Se adjunta Resolución JM N° 7.628/2018. i. En fecha 27/03/2019, la Junta Municipal de Asunción aprueba la Ordenanza N° 211/2019 que modifica la Ordenanza N° 81/98 PLAN MAESTRO DEL JARDIN BOTANICO Y ZOOLOGICO DE ASUNCION, en base a la resolución de la Junta Municipal que autoriza la afectación del área aprobada en la Resolución JM N° 7.628/18. Se adjunta Ordenanza N° 211/2019. j. el 01/04/2019, se firma el Convenio Modificatorio de Obras N° 2 del Presente Proyecto. k. En cuanto a las demás documentaciones que integran el Expediente de los Convenios Modificatorios, solicitado por el recurrente, obran en el archivo en el Departamento de Contratos-Financiación Local y Externa de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones del MOPC*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mia Eugenia
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Archivo	MEU/Año	Ubicación Actual
1- Convenio Modificatorio de Obras N° 1 al Contrato S.G. MINISTRO N° 351/2017 (Contrato S.G. MINISTRO N° 254/2017)	21.036/2017	Departamento de Contratos-Financiación Local y Externa-UOC
2- Convenio Modificatorio de Obras N° 2 al Contrato S.G. MINISTRO N° 351/2017 (Contrato S.G. N° 71/2019)	26.064/2018	Departamento de Contratos-Financiación Local y Externa-UOC

I. La documentación relativa al Convenio Modificatorio de Obras N° 1, como ser los Contratos firmados, así como las Licencias Ambientales aprobadas, el Convenio Específico MCA-MOPC y otros Convenios firmados con ONG´s, se encuentran publicadas en la página web del MOPC, pudiendo acceder a través del siguiente link:

https://www.mopc.gov.py/mopcweb/index.php/unidades-y-comisiones/focem/proyecto-ejecutivo-costanera-2

SEGUNDO PUNTO: AL MODIFICAR EL PROYECTO SE INFLARON LOS PRECIOS: Repuesta Segundo Punto: a. *Los precios de los ítems se mantuvieron, y fueron incluidos nuevos ítems con el Convenio Modificatorio de Obras N° 1 al Contrato S.G. MINISTRO N° 351/2017 (Contrato S.G. MINISTRO N° 254/2017) y el Convenio Modificatorio de Obras N° 2 (Contrato S.G. MINISTRO N° 71/2019), ambos convenios realizados en el marco de la Ley N° 2051/03 y del Reglamento del FOCEM (Decreto N° 5004/10 y su Anexo Decisión CMC/DEC N° 01/10).* ***b.*** *en cuanto a las demás documentaciones que integraron el Expediente de los Convenios Modificatorios, solicitado por el recurrente, obran en el archivo en el Departamento de Contratos-Financiación Local y Externa de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones del MOPC.-*

TERCER PUNTO: LA COMPARACION DE PRECIOS DEJA ENTREVER OTRAS IRREGULARIDADES GRAVES. Respuesta al tercer punto: a. *Los llamados a licitación, realizados en proyectos financiados con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM), se realizan en función a lo establecido en el Decreto N° 5004/10 y su Anexo: Decisión CMC/DEC N° 1/10 "Reglamento del FOCEM" y el Instructivo de Procedimientos MERCOSUR/CRPM/I.P. N° 03/12 "Procedimiento para el otorgamiento de la No Objeción de la Unidad Técnica FOCEM a Procesos de Contrataciones". Dichas normativas del MERCOSUR, aplicables en forma supletoria a la Ley N° 2051/03, establecen procedimientos de "No Objeción" del organismo financiador en todo el proceso hasta su adjudicación. Este procedimiento de "No Objeción" del FOCEM abarca también a los Convenios Modificatorios. Se adjunta la normativa referida.* ***b.*** *el proyecto "Mejoramiento y Construcción de la Conexión (Avda. Primer Presidente) de la Avenida Costanera Norte de Asunción (Segunda Etapa) y la Ruta Internacional N° 9", cuenta con Declaración de Impacto Ambiental, las cuales se citan a continuación:*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mtra. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Descripción	Acápite	Fecha
Declaración DGCCARN N° 427/2012	*Por la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental preliminar del proyecto denominado Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asuncion-2da Etapa, propuesto por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC) a ejecutarse en el Distrito de Asunción-Capital*	*16/10/2012*
Declaración DGCCARN N° 456/2014	*Por la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental preliminar correspondiente al Proyecto Vial Mejoramiento de la Conexión del Sistema Vial Norte, Conexión de la Av. Ñu Guazu con la Av. Costanera Norte 2da Etapa, Ciudad de Asuncion Capital del Paraguay*	*10/03/2014*
Declaración DGCCARN N° 3408/2017	*Por la cual se aprueba el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del proyecto de "Mejoramiento de la Conexión Vial Norte-Conexión de la Avenida Ñu Guazú con la Avenida Costanera Norte 2da. Etapa, cuyo proponente es el MOPC a ser desarrollado en la Ciudad de Asunción"*	*04/10/2017*
Declaración DGCCARN N° 096/2018	*Por la cual se aprueba el estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Mejoramiento y Construcción de la Conexión (Av. Primer Presidente) de la Avenida Costanera Norte de Asunción (Segunda Etapa) y la Ruta Nacional N° 9 cuyo proponente es el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones-MOPC a desarrollarse en la Ciudad de Asunción, Municipio de Asunción. Costanera Norte de Asunción (Segunda Etapa) y la Ruta Nacional N° 9 cuyo proponente es el Ministerio de Obras Publicas*	*23/01/2018*
Declaración DGCCARN N° 211/2018	*Por la cual se concede el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental de la Declaración DGCCARN N° 096/2018 de fecha 23 de enero de 2018 del proyecto de mejoramiento y construcción de la Conexión (Av. Primer Presidente) de la Avenida Costanera Norte de Asunción (Segunda Etapa) y la Ruta Nacional N° 9 cuyo proponente es el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones MOPC que se desarrollara en las calles Av. Primer Presidente, Santísimo Sacramento y Gral. Jose Artigas de la Ciudad de Asunción, Municipio de Asunción*	*20/12/2018*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

c. en cuanto al Plan de Gestión Ambiental del proyecto, en el mismo se prevén programas de mitigación y compensación, coordinadas estas a través de la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) del MOPC. En tal sentido, teniendo en cuenta el ámbito de sus funciones y competencias de la DGSA supervisa la calidad ambiental de las obras ejecutadas por el MOPC, y en este proyecto en particular se realiza la supervisión de la ejecución de los planes de mitigación de impactos directos e indirectos de la obra, y de aquellas que podrían afectar el área del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción. ***d.*** *La documentación relativa a las Licencias Ambientales aprobadas, así como Convenios firmados con ONG´s se encuentran publicadas en la página web del MOPC, pudiendo acceder a través del siguiente link:*

https://www.mopc.gov.py/mopcweb/index.php/unidades-y-comisiones/focemproyecto-ejecutivo-costanera-2

e. En cuanto a la arena que fuera extraída de la zona de la Bahía de Asunción, se realizó una investigación, según Resolución DNCP N° 3.300/17 y por Resolución DNCP N° 432/2018, se concluye el sumario donde fueron sobreseídos las firmas CDD CONSTRUCCIONES S.A. y BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., integrantes del Consorcio D.R. COSTANERA, sobre el cuestionamiento mencionado. Se adjunta resolución.-

CUARTO PUNTO: LOS 2 VIADUCTOS SON SOLO EXCUSAS, YA QUE SE GASTARON TODA LA PLATA DE LAS INDEMNIZACIONES*. Respuesta Cuarto Punto: a. Durante el proceso de selección de las ofertas, el MOPC ha incluido un ítem identificado como ITEM 8 INDEMNIZACIONES, que conforme a la Planilla de Ofertas, el oferente tenía que contemplar en su oferta un monto fijo global de Gs. 27.726.000.000, IVA incluido, el cual no podrá ser modificado. En la actualidad, los pagos en concepto de indemnización del presente proyecto se vienen realizando, con regularidad, a través del presupuesto aprobado en el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio Fiscal 2019 Ley N° 6258/2019*

QUINTO PUNTO: LOS AUMENTOS Y EXTENSIONES DE PLAZO HABRIAN EXCEDIDO EL LIMITE PREVISTO EN LA LEY N° 2051/03

a. *En fecha 01 de abril de 2019 se firma el Convenio Modificatorio de Obras N° 2 al Contrato S.G.MINISTRO N° 351/2017 (Contrato S.G. MINISTRO N° 71/2019), con el otorgamiento de la "No Objeción" del FOCEM el 22/02/2019*
b. *En relación a los Plazos, con el C.M. N°2 se prorroga el plazo de ejecución en 12 meses. En este caso cabria hacer una distinción entre ampliación y prorroga de plazos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC, entiende "que la figura jurídica de la prorroga* ***no corresponde a una ampliación del plazo de ejecución de obras, sino al desplazamiento del mismo en atención a causales no imputables a la contratista****"*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

c. *En cuanto a los costos del contrato, en el CM N° 2, representa un aumento de Gs. 9.172.012.637, lo cual constituye el 2,54% sobre el monto original, llegando a un total de aumento de 116.333 sobre el monto contractual original"*

- Resolución DNCP N° 3300/2016 de fecha 29 de setiembre de 2016
- Resolución DNCP N° 432/2018 de fecha 02 de febrero de 2018
- Resolución DGCCARN N° 211/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA DECLARACION DGCCARN N° 096/18 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018 DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CONEXIÓN DE LA AVENIDA PRIMER PRESIDENTE Y LA RUTA N° 9 CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES-MOPC QUE SE DESARROLLARA EN LAS CALLES AV. PRIMER PRESIDENTE, SANTISIMO SACRAMENTO Y GRAL. JOSE ARTIGAS DE LA CIUDAD DE ASUNCION. MUNICIPIO DE ASUNCION- SECRETARIA DEL AMBIENTE
- Resolución DGCCARN N° 096/2018 de fecha 23 de enero de 2018 POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CONEXIÓN (AVDA PRIMER PRESIDENTE) DE LA AVDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION (SEGUNDA ETAPA) Y LA RUTA NACIONAL N° 9 CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES-MOPC A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD ASUNCION MUNICIPIO DE ASUNCION-SECRETARIA DEL AMBIENTE
- Resolución DGCCARN N° 211/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA DECLARACION DGCCARN N° 096/2018 DE FECHA 23 DE ENERO 2018 DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CONEXIÓN DE LA AVENIDA PRIMER PRESIDENTE Y LA RUTA N° 9 CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES-MOPC QUE SE DESARROLLARA EN LAS CALLES AV. PRIMER PRESIDENTE, SANTISIMO SACRAMENTO Y GRAL. JOSE ARTIGAS-SECRETARIA DEL AMBIENTE
- Resolución DGCCARN AA N° 3408/2017 de fecha 04 de octubre de 2017 POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION CORRESPONDIENTE AL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN DEL SISTEMA VIAL NORTE-CONEXIÓN DE LA AVDA. ÑU GUAZU CON LA AVENIDA COSTANERA NORTE 2DA ETAPA CUYO PROPONENTE ES EL MOPC A SER DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE ASUNCION
- DECLARACION DGCCARN N° 456/2014 de fecha 10 de marzo de 2014 POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO VIAL MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN DEL SISTEMA VIAL NORTE, CONEXIÓN DE LA AVDA ÑU GUAZU CON LA AVDA

Ang. Thania Ferreira Burgos
Juez Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Ang. Ma. Eugenia Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

COSTANERA NORTE 2DA ETAPA, CIUDAD DE ASUNCION CAPITAL DEL PARAGUAY

- DECLARACION DGCCARN N° 427/2012 de fecha 16 de octubre de 2012 POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE LA AVDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION 2DA ETAPA PROPUESTO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES MOPC A EJECUTARSE EN EL DISTRITO DE ASUNCION CAPITAL
- Contrato S.G. MINISTRO N° 71/2019 CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO S.G. MINSTRO N° 351/2015
- Contrato S.G. MINISTRO N° 254/2017 CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINSTRO N° 351/2015
- CODIGO DE CONTRATACION AC 12013-19-35816 de fecha 14/04/2019
- Resolución de la Junta Municipal de Asunción N° 7.628/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018
- Resolución DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DEL SUR MERCOSUR/CMC/DEC N° 22/15 CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR de fecha 16/07/2015
- Resolución DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DEL SUR MERCOSUR/CMC/DEC N° 03/15 CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR de fecha 22/06/2015
- ADDENDA SUSCRITA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION, EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERISTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INTERCONEXION DE LA AVENIDA COSTANERA CON LA RED VIAL EN LA ZONA DEL JARDIN BOTANICO Y ZOOLOGICO, CON SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS COMPLEMENTARIOS, PAISAJISTICOS, COMPENSATORIOS Y RESTITUTIVOS
- Resolución DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DEL SUR MERCOSUR/CMC/DEC N° 01/10 REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR de fecha 2/08/2010 Y ANEXOS DECRETO N° 5004 de fecha 1 de setiembre de 2010 POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DE LA DECISION N| 1/2010 DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN "REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR", SE REGLAMENTAN LOS ASPECTOS PROCESALES E INSTITUCIONALES DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM) Y SE DEROGAN EL

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ucazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DECRETO N° 8274 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS

- Contrato S.G. Ministro N° 351/2015
- CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO INTERCONEXION DE LA AVENIDA COSTANERA CON LA RED VIAL EN LA ZONA DEL JARDIN BOTANICO Y ZOOLOGICO CON SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS COMPLEMENTARIOS, PAISAJISTICOS COMPENSATORIOS Y RESTITUTIVOS
- ADDENDUM N° 01 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION 2DA-ETAPA Y CONEXIÓN AVDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9 (COF N° 03/14)
- MEMORANDUM FOCEM N° 593/2019 02/05/2019
- 2DO Informe sobre la propuesta de Convenio Modificatorio de Obras N° I Construcción de la Avenida Costanera Norte Asunción, 2da Etapa y Conexión (Avda. Primer Presidente) con la Ruta Nacional N° 9. Solicitud de aprobación de las adecuaciones y modificaciones al diseño técnico del proyecto en aplicación del Art. 71 numeral 3 del Reglamento FOCEM
- Resolución DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DEL SUR MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/05 REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR de fecha 19/06/2005 Y ANEXOS
- **Mail UTNF Nº 043/2019** REMISION DE comunicación UTF al Convenio Modificatorio de Obras N°2 A LA UNIDAD EJECUTORA FOCEM
- **Mail UTNF Nº 184/2017** se comunica la no objeción al Convenio Modificatorio N° 1 del Contrato de Obras suscrito entre el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones de Paraguay MOPC y el Consorcio **D-R- COSTANERA,** Contrato **SG MINISTRO N° 351/2016 LLAMADO MOPC N° 52/2015**
- LEY N° 2.870.- **"QUE APRUEBA LA DECISION MERCOSUR/ CMC /DEC Nº 18/05 'INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR´ (FOCEM)".**
- Informe Técnico-Otorgamiento de No Objeción Art. 65 de la DEC. CMC N| 01/10 e IP CRPM N° 3/12 PREVIO A LA ADJUDICACION (ETAPA III) A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION (LPI N° 52/2015). PROYECTO FOCEM CONSTRUCCION DE LA AVDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION 2DA ETAPA Y CONEXIÓN (AVDA PRIMER PRESIDENTE) CON LA RUTA NACIONAL N° 9 (11,522 Km) (COF N° 03/14)

Abg. Wanda Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. María Virginia Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INTERCONEXION DE LA AVENIDA COSTANERA CON LA RED VIAL EN LA ZONA DEL JARDIN BOTANICO Y ZOOLOGICO CON SUS PROGRAMAS Y PROYECTO COMPLEMENTARIOS, PAISAJISTICOS, COMPENSATORIOS Y RESTITUTIVOS. ---

El Consorcio **COSTANERA DR** conforme constancia del STJE realizó su descargo fuera del plazo de prórroga concedido mediante providencia de fecha 25 de abril de 2019, por ende, su presentación es considerada extemporánea. ----------

En fecha 02 de agosto de 2019, el denunciante Hermann Pankow amplía su denuncia, a través del STJE manifestando cuanto sigue: *"El contratista sigue efectuando obras fuera del plazo ya ampliado fijado en el contrato que era de 30 meses (ya ampliado a lo máximo que permite la ley 2051 o sea 36 meses debido a que la orden de inicio fue el 27 de mayo de 2016). Las Nuevas obras que hago referencia fueron publicitadas el día 1 de agosto de 2019 en el diario la nación[14]".*

LA NACIÓN Política Mundo País Judiciales Impreso Radios Más

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[14] https://www.lanacion.com.py/pais/2019/08/01/iniciaron-obras-para-acceso-a-la-costanera-norte/

En dicha noticia se puede constatar que podrían estar quitando nuevamente arena de zona prohibida por el pliego y además que esas obras no tienen nada que ver con los viaductos alegados de excusa para la demora. Por sacar arena de zona prohibida esta empresa ya fue sancionada por DNCP[15].

Datos del proveedor "CONSORCIO D-R COSTANERA"

Datos del Proveedor | Miembros de Consorcio | Categorías | Productos y/o Servicios | Adjudicaciones del Proveedor | **Sanciones**

Sanciones realizadas a este proveedor

Tipo de Sanción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Motivo de la Sanción	Acciones
Amonestacion	16-02-2018		• El proveedor ha proporcionado información falsa o ha actuado con dolo o mala fe en un procedimiento de contratación, contrato o en un procedimiento de conciliación o protesta. (inc. c) del Artículo 72 de la Ley N° 2051/03)	Ver Datos del Proveedor

En la nota periodística se menciona un monto que significa 16% arriba del monto establecido por contrato[16] y que aún queda hacer los viaductos y expropiaciones para unir costanera con la Avda. Primer Presidente algo que tampoco tiene relación con los viaductos por lo que alevosamente se usó solo de excusa para no hacer esos trabajos ya que la contratista cotizo bajo pata obtener la licitación claramente con ese precio no podía terminar la obra. Necesitaba de los viaductos para poder concluir. Petitorio: 1- solicito se investigue la extracción de material si es que esta nuevamente en zona prohibida por el pliego de bases y condiciones (Banco San Miguel). 2- Introducir estos nuevos hechos que indican ya es cómplice la actual administración de violar la ley 2051 de contrataciones públicas. 3- sancionar al consorcio Contratista D-R por incumplimiento de contrato. 4- recomendar al MOPC, que llame a nueva licitación si es que hay nuevas obras necesarias debido a que este contrato esta fenecido. Evaluar nuevos estudios de factibilidad que contemplen no usar superficie del Jardín Botánico y si es necesario expropiar, que se contemple la opción de pagar por esa superficie expropiada y no más el pretendido irregular préstamo por 99 años de un terreno del Ministerio de Defensa ya que el BOTANICO necesita en todo caso dinero para mejorar las instalaciones del ZOOLOGICO y nomas superficie que encima será a préstamo

<u>La Dirección Jurídica luego de los descargos realizados y a las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación</u>: ----------

El denunciante, Ingeniero Hermann Pankow solicitó la apertura de investigación de oficio con declaración de suspensión de la ejecución del contrato suscrito entre el **MINISTERIO DE**

[15] https://www.contrataciones.gov.py/documentos/download/marco-legal/3/432%252F18
[16] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/295713-consorcio-d-r-costanera-1.html

Abg. Fabiola Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mariangela Ulrich
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OBRAS Y COMUNICACIONES y el CONSORCIO D-R COSTANERA en virtud a supuestas irregularidades que detalla a lo largo de su escrito de denuncia. De manera a realizar un acabado análisis sobre los mismos procedemos a seguir el orden de impugnación establecido por el denunciante. ----------

1. **IRREGULAR MODIFICACION DEL PROYECTO ORIGINAL.** ----------

La denuncia expone que se violaron las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, establecidas en las CGC 4.3, la cual dispone que una vez firmado el contrato éste sólo puede ser modificado a través de un Convenio Modificatorio; en cumplimiento con lo establecido en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03 siempre que dichas modificaciones obtengan la "*no objeción*" de la Unidad Técnica FOCEM.----------

Afirma que el autor del proyecto sobre el cual se trabajará para la construcción del viaducto, es el mismo contratista adjudicado (CD COSTANERA), con lo cual se obvió una nueva convocatoria para la presentación de ofertas. Asimismo, señala un incumplimiento por parte de la Contratista en avalar el actuar irregular de la Contratante al iniciar las obras del viaducto sin contar con los permisos ambientales y sin pagar las compensaciones, sumado al hecho que la Municipalidad nunca recibió los planos y el proyecto de la obra. ----------

El MOPC relata que el proyecto original, donde se tenía previsto la construcción de un túnel fue sustituido por una solución integral en donde fueron incluidas mayor cantidad de calzadas, ampliación de veredas y la solución de las intersecciones conflictivas a través de la incorporación de dos pasos a desnivel (viaductos), modificación que quedó sentada a través del Informe Técnico de la Unidad Técnica FOCEM de la Secretaria del MERCOSUR.----------

En primer término cabe señalar que la ejecución de las obras fue adjudicada al Consorcio D-R- COSTANERA conforme S.G. MINISTRO N° 351/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, con fecha de orden inicio de obras el 27 de mayo de 2016, conforme UTNF N° 287/16 del 31/05/2016. ----------

Las modificaciones posteriores al proyecto se realizaron a través del ADDENDUM N° 01 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURA DEL MERCOSUR PARA EL PROYECTO *"Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asuncion-2DA Etapa y Conexión (Avda. Primer Presidente) con la Ruta Nacional N° 9 (COF N° 03/14)"* de fecha 22 de febrero de 2018, documentación remitida por la Contratante-MOPC y del cual se desprenden cuatro (04) ANEXOS que forman parte del ADDENDUM y que identificados de la siguiente manera: **ANEXO I:** Designación o acreditación del Representante Parte Beneficiario y Designación de la Directora de la SM-Decisión CMC N° 04/16; **ANEXO II**: Informe sobre propuesta de Convenio Modificatorio de Obras N° 1; **ANEXO III:** 2do Informe sobre la Propuesta de Convenio Modificatorio de Obras N° 1-Solicitud de aprobación de las adecuaciones y modificaciones al

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Julia Bogarín Udone
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

diseño del proyecto en aplicación del 71 numeral 3 del Reglamento FOCEM y **ANEXO IV:** Nueva Matriz de Marzo Lógico del Proyecto.----------

En el **ANEXO II**[17] se informó sobre la situación del proyecto, en los siguientes términos:

"... en el mes de setiembre de 2016 fue realizada una misión de monitoreo en la Ciudad de Montevideo en la cual el OE informo, tal como consta en la referida Acta de Misión que en la etapa de verificación del diseño de proyecto básico de ingeniería se detectó la imposibilidad de realizar, para algún tramo, la obra tal como lo indicaba su diseño original ya aprobado... el diseño de la construcción previsto no atenderá de manera eficiente las necesidades actuales relacionadas con el flujo vehicular, tanto con respecto al volumen cuanto al sentido de circulación...una de las dificultades se relaciona con la construcción de un túnel en la intersección de la Avda. Primer Presidente con la calle Carlos Fiebrig, prevista en el diseño de ingeniería original al respecto se señaló que el referido diseño original no consideró la existencia de tres aductoras de agua del área Metropolitana de Asunción localizadas en este punto referencial, cuya movilidad y costo asociado no fue incluido en el proyecto original. En virtud de ello, el OE informo en la citada instancia que, en respuesta a lo anteriormente expuesto, se encontraba bajo análisis la incorporación de adecuaciones técnicas que permitieran solucionar los inconvenientes detectados: a) la construcción de dos viaductos de 287 mts y 959 mts cada uno y desestimación de la construcción del referido túnel, b) ensanchamiento de las vías posibilitando la circulación en ambos sentidos, con cruces y rotondas que permiten giros y cambios de dirección, creación de bici sendas y mejoras en el acceso de las zonas aledañas a la Avenida, entre otras"

"<u>Sobre las variaciones técnicas propuestas</u>[18]: En la documentación recibida se informa que, como resultado del estudio, el reconocimiento y la actualización del Proyecto presentado en el proceso licitatorio y de los resultados de la evaluación y apreciación in situ, surgió la necesidad de realizar adecuaciones y modificaciones al proyecto que involucran la variación del sistema constructivo del terraplén por refulado, variaciones de cantidades establecidas en el contrato para algunos ítems de trabajo-las cuales fueron adecuadas a las condiciones reales existentes-, y la inclusión de nuevos ítems por tramos. Según se informa, la revisión y la actualización del proyecto, así como también el conjunto de modificaciones propuestas, surgen de un trabajo conjunto entre la Unidad Ejecutora del Proyecto, a través de su Supervisor de Obras dependiente de la Dirección de Vialidad, la empresa Fiscalizadora, Consorcio Consultor ETH y la empresa Constructora Consorcio DR Costanera. De manera esquemática, el conjunto de modificaciones presentes en el documento son las siguientes: 1. Eliminar la ejecución del túnel intersección de la Avda. Primer Presidente con la calle Carlos Fiebrig, debido a la existencia de aductores de 800, 1000 y 1200 cm de diámetro, respectivamente, cuyos costos de traslado ni fueron incluidos en el Proyecto; 2-

[17] Fs. 9 del Addendum N° 1 Informe de Propuesta de Convenio Modificatorio de Obras N° 1 "Proyecto Avenida Costanera Norte de Asuncion 2da Etapa y Conexión con la Ruta Nacional N° 9 de fecha 17/2/2017"
[18] Fs. 32 del Addendum N° 1

Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

prolongar la conexión de la Ruta 9 con la Avda. Primer Presidente, por una longitud aproximada de 180 mts, manteniéndose cuatro carriles de circulación; 3. Construir un paso a desnivel de 460 metros en la intersección de la Ruta 9 con la Avda. Primer Presidente, para el acceso de la Avda. Primer Presidente a la vía principal con dirección a Asunción, previéndose la construcción de un carril vehicular , una bici senda y cruce peatonal; 4- construir un viaducto de 1.345 metros en la Avda. Primer Presidente con dos carriles de acceso y dos salidas de la Ciudad de Asunción, abarcando las intersecciones de las Avdas. Santísimo Sacramento, Artigas y Fiebrig; 5- Construir rotondas en las intersecciones con las Avenidas Santísimo Sacramento, Gral. Artigas y Fiebrig; 6- Adecuar la estructura del pavimento existente y los sistema de drenaje".----------

A partir de la síntesis del Informe sobre la propuesta de Convenio Modificatorio de Obras N° 1 "Proyecto Avenida Costanera Norte de Asunción, 2da Etapa y Conexión con la Ruta Nacional N° 9" de fecha 17 de febrero de 2017, se tiene que la modificación del proyecto primigenio de túnel por viaductos fue resultado de un trabajo en conjunto entre la Unidad Ejecutora del Proyecto a través de la Dirección de Vialidad, la firma fiscalizadora Consorcio ETH y la empresa Constructora adjudicada para la ejecución DR COSTANERA.----------

En el Anexo III se tiene el **Segundo Informe** sobre la propuesta de Convenio Modificatorio de Obras N° 1 "Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción, 2da Etapa y Conexión (Avda. Primer Presidente) con la Ruta Nacional N° 9. Solicitud de aprobación de las adecuaciones y modificaciones al diseño técnico del proyecto en aplicación del Art. 71 numeral 3 del Reglamento FOCEM" de fecha 22/03/2017, del que se desprenden los siguientes puntos principales:

II. Tal como fuera adelantado en el informe de referencia, dada la magnitud del proyecto y su especificidad técnica de ingeniería, esta UTF procedió a realizar una inspección técnica acompañada de un experto en la materia los días 8 y 10 de marzo de presente año. De dicha inspección técnica surgió que las adecuaciones al diseño técnico del proyecto cuentan con la necesaria razonabilidad y se presentan como alternativas superadoras del diseño original del proyecto.

En virtud de ello, esta UTF se encuentra en condiciones de avanzar en el procedimiento de No Objeción del referido Convenio Modificatorio una vez que la CRPM autorice la modificación técnica del proyecto. Asimismo, se informa que esta UTF ha efectuado consultas al OE, las que fueron respondidas oportunamente permitiendo acceder a los detalles técnicos requeridos[19].

De lo hasta aquí transcripto se resume lo siguiente: la modificación posterior del diseño original del proyecto surgió a partir del monitoreo realizado en setiembre de 2016 momento en que el MOPC comunico al FOCEM que en la etapa de verificación del diseño de proyecto básico de ingeniería se detectó la imposibilidad de realizar, para algún tramo, la obra tal como lo indicaba su

[19] Ver folios 16, 17 del Anexo III del ADDENDUM N° 1

Abg. Mariana Villeta Duarte
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

diseño original ya aprobado; la revisión y la actualización del proyecto, el conjunto de modificaciones propuestas, surgieron de un trabajo conjunto entre la Unidad Ejecutora del Proyecto, a través de su Supervisor de Obras dependiente de la Dirección de Vialidad, la empresa Fiscalizadora, Consorcio Consultor ETH y la empresa Constructora Consorcio DR Costanera y que las modificaciones posteriores introducidas fueron seguidas por un experto contratado por el FOCEM que procedió a la inspección técnica quien a su vez concluyó que las adecuaciones al diseño técnico del proyecto cuentan con la necesaria razonabilidad y se presentan como alternativas superadoras del diseño original del proyecto.----------

En lo que respecta al punto que la Contratista inició trabajos sin antes contar con las autorizaciones ambientales, de las documentaciones remitidas por el MOPC se desprende que la Contratante en cumplimiento a la recomendación del FOCEM procedió al diligenciamiento de las autorizaciones legales entre las que se encuentran:

- CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INTERCONEXION DE LA AVENIDA COSTANERA CON LA RED VIAL EN LA ZONA DEL JARDIN BOTANICO Y ZOOLOGICO, CON SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS COMPLEMENTARIOS, PAISAJISTICOS, COMPENSATORIOS Y RESTITUTIVOS de fecha **21/06/17**

- Resolución J.M. N° 4049/2017 de 02 de agosto de 2017 y J.M N° 4.461/2017 de 06 de Octubre de 2017

- Resolución J.M. N° 7.628/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018 POR LA CUAL LA JUNTA MUNICIPAL AUTORIZO LA AFECTACION DEL JARDIN BOTANICO Y ZOOLOGICO DE ASUNCION EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECIFICO FIRMADO ENTRE EL MOPC Y MCA

- Resolución DGCCARN N° 096/2018 de fecha 23 de enero de 2018 POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CONEXIÓN (AVDA. PRIMER PRESIDENTE) DE LA VDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION (SEGUNDA ETAPA) Y LA RUTA INTERNACIONAL N° 9 CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES MOPC A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE ASUNCION, MUNICIPIO DE ASUNCION

- RESOLUCION DGCCARN N° 211/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA DECLARACION DGCCARN N° 096/18 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018 DEL

Abg. Mariela Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mb. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

PROYECTO MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CONEXIÓN DE LA AV. PRIMER PRESIDENTE Y LA RUTA N° 9 CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES-MOPC QUE SE DESARROLLARA EN LAS CALLES AV. PRIMER PRESIDENTE, SANTISIMO SACRAMENTO Y GRAL. JOSE ARTIGAS DE LA CIUDAD DE ASUNCION, MUNICIPIO DE ASUNCION.-

En lo que respecta al punto que las modificaciones debieron ser realizadas a través de una nueva convocatoria que permita mayor transparencia y participación, cabe recordar que, toda Convocante posee la prerrogativa de establecer la proyección de compra/adquisición o ejecución siempre y cuando guarden relación con sus objetivos institucionales y en observancia con los principios propugnados en la Ley N° 2051/03, el Contrato de referencia tiene por objeto/fin la construcción de la Avda. Costanera Norte, así como su conexión entre la AVENIDA PRIMER PRESIDENTE CON LA RUTA NACIONAL N° 9, de allí la necesidad de realizar las modificaciones al contrato para dar cumplimiento a ese objetivo la conexión que no fue prevista en el proyecto original acarreando la suscripción de los Convenios Modificatorios de Obras (N° 1 y Nº 2).----------

Para dicha modificación se realizó la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Asunción y el Ministerio Obras Publicas y Comunicaciones para la ejecución del Proyecto de Interconexión de la Avenida Costanera con la red vial en la zona del Jardín Botánico y Zoológico, con sus programas y proyectos complementarios, paisajísticos, compensatorios y restitutivos que incluye en el Anexo I, el diseño constructivo de los viaductos, computo métrico y cantidades, etc.----------

Por medio de las Resoluciones de la Junta Municipales JM N° 4049/2019 y JM N°4.461/2017 se aprueba el Convenio Específico firmado entre la MCA y el MOPC así como las principales variaciones constructivas del referido proyecto, en fecha 22 de febrero de 2018 se firma el ADDENDUM N° 1 al Convenio de Financiamiento del Proyecto (COF N° 03/14) a través del cual se incorporan las modificaciones del proyecto.----------

En fecha 04 de mayo de 2018 a través de la Nota GVMOPC N° 149/2018 se da respuesta a la Nota MCA N° 495/2018 y se remite la documentación requerida por la MCA para la desafectación de la fracción del Jardín Botánico de la Ciudad de Asunción (JBZA), a ser afectada por el referido Proyecto.----------

El 09 de noviembre de 2018 a través de la Resolución J.M. N° 7.628/18 la Junta Municipal de la Municipal de Asunción (JM) autorizó la afectación de JBZA para la referida obra en el marco del Convenio Específico firmado entre el MOPC-MCA y, finalmente, en fecha 27 de marzo la Junta Municipal de Asunción aprueba la Ordenanza N° 211/2019 que modifica la Ordenanza N° 81/98 PLAN MAESTRO JARDIN BOTANICO Y ZOOLOGICO DE ASUNCION en base a la resolución de la Junta Municipal que autoriza la afectación del área aprobada en la Resolución J.M. N° 7.628/18. En resumen a partir de las documentaciones adosadas por la Convocante se tiene que la

Abg. Tiania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Utaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

modificación del proyecto original que acarreo la suscrición de los Convenios Modificatorios N° 1 y 2 se realizaron previo informe técnico de la empresa fiscalizadora adjudicada para el efecto y con las debidas autorizaciones, **por lo que, en ese sentido se desvirtúa el indicio de irregularidad que pesa sobre este punto.** ----------

2. AL MODIFICAR EL PROYECTO SE INFLARON LOS PRECIOS. ----------

La denuncia señala que el CONSORCIO D-R COSTANERA había presentado el precio más bajo, ese precio dejó de serlo luego de la modificación del proyecto pues allí no solo se aumentó el volumen de las obras, al incluir el viaducto, sino que también debieron incluirse muchos más ítems que los inicialmente previstos, lo cual, de manera necesaria condujo a un aumento desmedido de los precios. Continúa expresando que como los convenios no se encuentran publicados, no se tiene conocimiento de a cuánto asciende actualmente el monto a ser pagado al contratista, ni a cuánto asciende el costo total de la obra.----------

Afirma que existen indicios que la Contratista ya se encontraba en conocimiento de la existencia de las aductoras que posteriormente fueron invocadas como causales para la suscripción del Convenio Modificatorio ya que sugestivamente ocultaron el precio del ítem "túnel", específicamente en el ítem de pilotes a G. 5.600 millones (guaraníes cinco mil seiscientos millones), sumado al hecho que en el PBC específicamente en el formulario de ofertas inciso b) establece la declaración del contratista que examinó los planos y el sitio de obras.----------

El denunciante omite respaldar por medio de elementos probatorios su argumento de cómo la contratista ya se encontraba de antemano en conocimiento sobre la modificación del proyecto original. Cabe reiterar lo referido en el punto uno que la modificación del proyecto original se dio en forma conjunta y a pedido del MOPC con anuencia del FOCEM quien a su vez contrató un experto ingeniero para realizar el seguimiento a dicha modificación y si las mismas responden a las finalidades del proyecto habiendo informado éste último "*...cuentan con la necesaria razonabilidad y se presentan como alternativas superadoras del diseño original del proyecto...*".---

De acuerdo a las documentaciones remitidas por la Convocante se tiene que los precios de los ítems adjudicados se mantuvieron y si bien fueron incluidos nuevos ítems con el Convenio Modificatorio de Obras N° 1 al Contrato S.G. MINISTRO N° 351/2017 (Contrato S.G. MINISTRO N° 254/2017) y el Convenio Modificatorio de Obras N° 2 (Contrato S.G.MINISTRO N° 71/2019), ambos convenios realizados en el marco de la Ley N° 2051/03 y del Reglamento del FOCEM (Decreto N° 5004/10 y su Anexo de Decisión CMC/DEC N° 01/10); éstos dieron un total de GS. **9.172.012.637** en relación al monto original 361.575.154.613, **por lo que, cabe concluir que los montos se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03, desvirtuándose con ello los indicios de irregularidad que pesa sobre este punto. A modo de esclarecer los hechos es importante remitirnos al gráfico elaborado en el punto 5 de análisis.** ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

3. LA COMPARACION DE PRECIOS DEJA ENTREVER OTRAS IRREGULARIDADES GRAVES. ----------

Refiere la denuncia sobre el particular que ciertas empresas cotizaron precios inusualmente bajos en lo que respecta al ítem "túnel", principalmente el ítem 5.2.1 "Pilotes pre perforados de 0.6" que es el más incidente, existiendo una sustancial diferencia de precio en un ítem más que relevante entre las empresas que cotizaron un precio más bajo y las demás empresas concurrentes. ----------

Indica además que las firmas **OCHO A S.A. y TECNOEDIL S.A**. cotizaron, junto al **CONSORCIO D-R COSTANERA** un precio artificialmente bajo en el ítem a diferencia de las demás empresas participantes que cotizaron un precio mucho más elevado, cuenta que las empresas **TECNOEDIL y OCHO A son socias del CONSORCIO TAPE PORA** firma en la que participa el padre del ex ministro Ramón Jiménez Gaona, presumiendo entonces que sólo los socios comerciales del ministro se encontraban en condiciones de saber que el túnel no sería ejecutado.

Reiteramos que la modificación del proyecto original del ítem **túnel por dos viaductos** se debió al estudio del proyecto original por parte de la firma Fiscalizadora (ETH). ----------

Si seguimos la línea de presunción expuesta por el denunciante, observada la planilla de ofertas del Acta de Apertura, si bien la adjudicataria responde al precio más bajo existieron otras ofertas con precios considerables dentro de los parámetro de la razonabilidad como ser Costero Asunción (Oferta: 75.149.818), T&C S.A. (Oferta: 70.839.130), TOCSA – JCR (Oferta: 72.839.130) y GREEN S.A. (Oferta: 70.360.833), el denunciante refiere que la oferta del CONSORCIO COSTANERA se debió a que el mismo ya contaba con información de modificación posterior del proyecto original, sobre esto de vuelta nos remitimos a los argumentos del punto uno, de que dicha modificación se dio de acuerdo a los términos del Addendum N° 1 Informe de Propuesta de Convenio Modificatorio de Obras N° 1 "Proyecto Avenida Costanera Norte de Asunción 2da Etapa y Conexión con la Ruta Nacional N° 9 de fecha 17/2/2017, del que se desprende: *Según se informa, la revisión y la actualización del proyecto, así como también el conjunto de modificaciones propuestas, surgen de un trabajo conjunto entre la Unidad Ejecutora del Proyecto, a través de su Supervisor de Obras dependiente de la Dirección de Vialidad, la empresa Fiscalizadora, Consorcio Consultor ETH y la empresa Constructora Consorcio DR Costanera.*----------

Por otro lado, cabe señalar que los procesos de llamados a licitación realizados en proyectos financiados con recursos del Fondo para Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) se realizan en función a lo establecido en el Decreto N° 5004/10 y su Anexo: Decisión CMC/DEC N°01/10 Reglamento del FOCEM y el Instructivo de Procedimientos MERCOSUR/CRPM/I.P. N° 3/12 Procedimiento para el otorgamiento de la No Objeción de la Unidad Técnica FOCEM a Procesos de Contrataciones. Dichas normativas del Mercosur,

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

aplicables en forma supletoria a la Ley N° 2051/03 estableciendo procedimientos de No Objeción del organismo financiador en todo el proceso, hasta su adjudicación. ----------

Este procedimiento de No Objeción del FOCEM abarca también a los Convenios Modificatorios. El proyecto de Mejoramiento y Construcción de la Conexión (Avda. Primer Presidente) de la Avenida Costanera Norte de Asunción (Segunda Etapa) y la Ruta Nacional N° 9, **contó con Declaración de Impacto Ambiental y No Objeción por parte del FOCEM las cuales se citan a continuación**: ----------

- Declaración DGCCARN N°427/2012 de fecha 16/10/2012;
- Declaración DGCCARN N° 456/2014 de fecha 10/03/2014;
- Declaración DGCCARN N° 3408/2017 de fecha 04/10/2017;
- Declaración DGCCARN N° 096/2018 de fecha 23/01/2018;
- Declaración DGCCARN N° 211/2018 de fecha 20/12/2018;
- **UTNF Nº 043/2019** REMISION DE comunicación UTF al Convenio Modificatorio de Obras N°2 A LA UNIDAD EJECUTORA FOCEM;
- **UTNF Nº 184/2017** se comunica la no objeción al Convenio Modificatorio N° 1 del Contrato de Obras suscrito entre el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones de Paraguay MOPC y el Consorcio **D-R- COSTANERA**. ----------

En cuanto al Plan de Gestión Ambiental del proyecto en el mismo se prevén Programas de Mitigación y Compensación coordinadas a través de la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) del MOPC. En tal sentido, teniendo en cuenta el ámbito de sus funciones y competencias la DGSA supervisa la calidad ambiental de las obras ejecutadas por el MOPC y, en este proyecto en particular, se realiza la supervisión de la ejecución de los planes de mitigación de impactos directos e indirectos de la obra, y de aquellas que podrían afectar al área del Jardín Botánico y Zoológico de la Ciudad de Asunción.----------

Por otro lado cabe destacar que los planes de mitigación de impactos, monitoreo ambiental y mitigación de impactos indirectos forman parte de las obligaciones contractuales establecidas en el llamado **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN - 2DA. ETAPA Y CONEXIÓN (AVDA. PRIMER PRESIDENTE) CON LA RUTA NACIONAL N° 9, A SER FINANCIADA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DE**

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

MERCOSUR. ID 300582, adjudicada a la firma **CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES** de la que se desprende específicamente en su descripción de servicios cuanto sigue:

- *involucra actividades de mitigación y se ha diseñado para amortiguar o evitar los efectos ambientales negativos más significativos, durante la construcción de la Franja Costera y el Proyecto de Arranque, como inicio de las obras de construcción, y en la etapa de operación del proyecto. En todos y cada uno de los casos, la mecánica del proyecto se ceñirá estrictamente a las normativas de las leyes nacionales, internacionales y municipales vigentes, aplicables al proyecto.*

- *involucra las actividades de seguimiento y control de aspectos ambientales del área de influencia de las obras, para garantizar la calidad ambiental y detectar cambios producidos sobre el medio como consecuencia de las actividades de construcción y operación.*

- *busca ser una medida efectiva para informar e involucrar a la población a ser beneficiada por el Proyecto, en la comprensión y difusión de los impactos actualmente existentes y que podrán producirse con la implementación de las obras incluidas en el Programa, así como de las medidas que se proponen para mitigarlos.*

De acuerdo a los términos del **CONTRATO S.G. MINISTRO N° 123/2016** de fecha 21 de abril de 2016 la misma cuenta con una vigencia de cuarenta y dos (42) meses, es decir la misma se encuentra en ejecución.----------

Otro punto y no menos importante es sobre la alusión por parte del denunciante que ya al momento de la expedición de la Resolución DNCP/3300/17 se constató la supuesta ventaja con la que contó el CONSORCIO DR COSTANERA y que la misma ya contaba con información privilegiada de modificación posterior del diseño original, no obstante, cabe señalar que en dicha resolución se estableció sobre la responsabilidad del CONSORCIO DR COSTANERA sobre las actividades de refulado en la Bahía de Asunción y no así de modificación del diseño original.-------

En resumen al no sustentar la denuncia con elementos suficientes de convicción que conlleven a la confirmación de los hechos alegados, sumado al hecho que la Contratante MOPC procedió a la presentación de todas las documentaciones respaldatorias de las Modificaciones realizadas, **corresponde tener por desvirtuada el indicio de irregularidad que pesa sobre este punto**.----------

Abg. Ipania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mg. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

4. LOS 2 VIADUCTOS SOLO SON EXCUSAS, YA QUE SE GASTARON TODA LA PLATA DE LAS INDEMNIZACIONES. ----------

Señala la denuncia que ambos viaductos, son la única tabla de salvación de la cual pretenden agarrarse tanto el contratista como las autoridades del MOPC pues solo ese aumento de monto del contrato puede hacer que la obra prosiga y evitar que éstos tengan que admitir que no hay más dinero para las indemnizaciones porque la oferta no se hizo pensando solo en el valor del contrato inicial.----------

Sobre este punto, cabe recordar que las expropiaciones y sus montos forman parte del monto contractual global de conformidad a lo establecido en el PBC página 42 que reza: ***Observación:*** *para el ítem indemnizaciones el oferente deberá contemplar en su oferta un monto fijo global de Gs. 27.726.000.000, IVA incluido, el cual no podrá ser modificado.* Por otro lado del Informe sobre propuesta de Convenio Modificatorio de Obras N° 1 "Proyecto Avenida Costanera Norte de Asunción 2da Etapa y Conexión con la Ruta Internacional N° 9, página 14, refiere*: La UTF ha realizado consultas sobre algunos asuntos que se señalan a continuación, las que han sido atendidas por el OE y deberán analizarse en el marco de la misión y la determinación final de los costos que involucran las modificaciones planteada: -incidencia de las modificaciones propuestas en los procesos de liberación de franja de dominio; -remisión de informe sobre el grado de avance de los trámites de expropiación de los terrenos y reubicación de las familiar";* es decir la Unidad Técnica procedió al estudio y seguimiento de todas las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 1 entre las cuales también se encontró el punto referente a indemnizaciones, y que luego resultaron en el otorgamiento de No Objeción al Convenio Modificatorio N°1[20], en cumplimiento al **Art. 73 SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS**[21], que dispone: *La UTF efectuara inspecciones técnicas y contables en cualquier momento de la ejecución de los proyectos, elaborando las respectivas actas. Para ello, tendrá acceso a los libros, documentaciones e instalaciones, pudiendo solicitar toda información que considere necesaria. La UTNF facilitara las tareas mencionadas en el presente Artículo. La UTF deberá realizar un informe acompañado de la documentación relevante de las inspecciones, que posteriormente será elevado a la CRPM, para su consideración. En caso de ser necesario, la UTF podrá solicitar personal técnicos de los Estados Partes y/o contratar expertos en forma temporal para asistirla en la realización de las inspecciones. La UTF notificara a la CRPM sobre dichas contrataciones,* **por lo que en ese sentido no existe documentación alguna que pueda ser utilizado como elemento de convicción para aducir irregularidad sobre este punto**. ----------

5. LOS AUMENTOS Y EXTENSIONES DE PLAZO HABRIAN EXCEDIDO EL LÍMITE PREVISTO EN LA LEY 2051/03. ----------

[20] Mail UTF N° 184/2017 de fecha 05 de junio de 2017, pág. 1
[21] Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur MERCOSUR/CMC/DEC. 01/

Abg. Mg. Eugenia Duarte
Dirección Jurídica DNCP

Dice el denunciante <*No tenemos conocimiento de a cuánto ascienden los aumentos determinados ni las extensiones de plazo, lo que si consta es que el ente financiador en lugar de erigirse en un verdadero contralor del buen uso de los fondos hace la vista gorda ante las atrocidades administrativas que se han cometido y aún se cometen en el marco del presente llamado. Cualquier aumento de monto y plazo no puede exceder el 20% (veinte por ciento), este contrato ya con 22% de aumento de costo y 6 meses excedido en el plazo con la única excusa de la indefinición de unos viaductos que no estaban en el pliego de bases de la licitación*>.----------

De acuerdo a las documentaciones remitidas por la Contratante se desprende las siguientes modificaciones:

Convenio Modificatorio 1[22]				
Valor total del contrato	**Total del contrato modificado**	**Monto de modificación propuesta**	**Valor del convenio modificatorio**	**PORCENTAJE**
US$ 71.698.188,99	Gs. 411.430.736.775	Gs. 49.855.582.162	US$.8.688.108,67	13,79%

Convenio Modificatorio 2[23]				
Valor total del contrato	**Total del contrato modificado**	**Monto de modificación propuesta**	**Valor del convenio modificatorio**	**PORCENTAJE**
US$ 71.698.188,99	Gs. 420.602.749.412	Gs. 9.172.012.637	US$.1.504.679,17	2,54%

Es de señalar que de acuerdo a las documentaciones remitidas por la Contratante se desprende que las modificaciones incorporadas fueron objeto de verificación por parte de la empresa Fiscalizadora contratada (Consorcio EHT), constando su detalle y composición en el anexo 4 "Análisis de precios", en ese orden argumentativo se concluye que **sobre éste punto impugnado no existe irregularidad que amerite la intervención de oficio de la Dirección Nacional**. ----------

6. PROFESIONALES CAMBIADOS SIN MEDIAR JUSTA CAUSA EN LA FISCALIZACION (ID 289043). ----------

Aduce la denuncia como un hecho irregular el despedido sin causa del ingeniero HERMANN PANKOW, especialista en estructuras, que venía denunciando públicamente serias irregularidades en otras obras desde el 2015, indicando que este profesional podía molestar en el cambio que pretendían hacer, del túnel a viaducto. Pankow se desempeñó sin ningún problema con EHT, varios meses, hasta el pedido no oficial del MOPC para sacarlo en marzo 2017.----------

[22] Fs. 17 del ADDENDUM N° 1
[23] Fs. 2 del Mail UTNF N° 043/2019

Abg. Thania Ortega Garay
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

El denunciante afirma que su desvinculación injustificada de la firma EHT (firma fiscalizadora de la obra en ejecución) se debió a un *"pedido no oficial del MOPC para sacarlo en Marzo 2017"* ya que éste no avalaría las modificaciones establecidas posteriormente. ----------

Sobre esto cabe remitirnos a lo establecido en el Art. 9 del Decreto N° 7434/11 que dispone: "*...Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer...*"; es decir la Dirección Jurídica no tiene el deber de conocer cuáles fueron las circunstancias que motivaron la desvinculación del Ingeniero Pankow más aun cuando la relación contractual deviene de un proceso licitatorio distinto al objeto de la investigación preliminar de allí la obligatoriedad de la carga de la prueba por parte del promotor de la denuncia, **dicho esto, corresponde desestimar la denuncia con relación a éste punto.**----------

En este orden de cosas y teniendo en cuenta las argumentaciones fácticas y legales expuestas a lo largo del presente dictamen se concluye que la presente denuncia no reúne los elementos de méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio de conformidad a lo establecido en el art. 13 del Decreto Nº 7434/11, **con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**.----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP